

LAS TREBAS, «TRIBUS» CELTAS DE GALLAECIA Y SU CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ESTUDIOS DE LA EDAD DEL HIERRO EN EL NOROESTE PENINSULAR

Por **Andrés PENA GRAÑA**

Arqueólogo de Narón

A Florentino LÓPEZ CUEVILLAS, a Rui DE SERPA PINTO, egregios maestros, y por seguirme calladito a MOBBINGNENG, un trasno «conta-mithos»

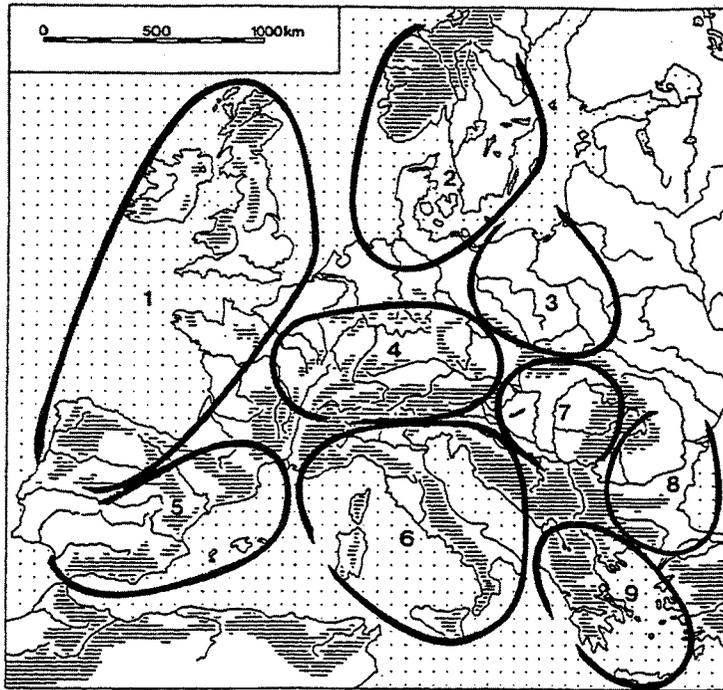
Abstract: In *Gallaecia* (Galiza, Spain) an advanced common institutional Celtic system developed. This system was a result of contact and infiltration of ideas and institutions throughout centuries among neighbours and inhabitants of the so-called Atlantic Cultural Complex. We will show how these institutions survived from protohistory (from the beginnings of Roman domain) to the early middle ages.

Key words. *Treba, Toudo, Trebopala.*

Este nuevo trabajo *cuasi* «autohistoriográfico» conteniendo viejas *autopsias* (visiones), es ocasionalmente recapitulatorio de antiguos materiales publicados hace muchos años, en gallego, por el autor, y ahora seguidos como novísima *res*, encubierta y graciosamente en castellano, por cierto picaruelo admirador —se dice el pecado—, reconocido mitómano. Considero prudente publicarlo en *Gallaecia*, la revista de mi facultad, excepcionalmente en castellano, a efectos de una más amplia divulgación. Agradezco al comité científico de *Gallaecia* que disculpando, de haberlos, defectos de forma, me publique estos papeles.

Lo dijimos en 1991: junto al dignatario religioso con patrimonial malla para la exacción de rentas, el príncipe ejerce la función soberana a través de los lazos celtas de clientela¹, que lo vinculan con lugares: *castella*, «castros», *uillae* o

¹ POLIBIO describió las ventajas para el noble galo de tener una nutrida clientela y CESAR *De Bello Gallico*, VI, 27, 7, enumeró las ventajas recíprocas para los señores y sus seguidores del sistema de clientela, cf. comparativamente T.G.E. POWELL. *The celts*. Tham. & Hudson. London 1960.



2.1 European cultural complexes. 1. Atlantic Complex, 2. Nordic Complex, 3. Lusatian Complex, 4. North-Alpine Complex, 5. Iberian Complex, 6. Italian Complex, 7. Carpathian Complex, 8. South-oriental Complex, 9. Grecian Complex.

Promptema «muestra», de la creación continua, por ósmosis cultural desde el Neolítico del Área Cultural Celtoatlántica de la Edad del Hierro. Nunca hubo propiamente invasiones o un pueblo celta, alto y rubio o bajo y moreno, como nunca hubo un pueblo románico o barroco. La realidad Celta responde a un complejo concepto europeo socio cultural y religioso, formado por lenta acumulación y mutuo contacto. Este proceso continúa (cf. comparativamente las bandas de gaitas de la Diputación de Ourense) en nuestros días.

«villas», «territorios económicos fragmentados autárcicos (sic)» o cotos jurisdiccionales en el seno de la *treba*, comarca o 'territorio político celtogalaico', de los señores.

En un profundo contexto institucional señalamos como individuos o colectividades entraban en dependencia o subordinación con una *Treba* o con un noble.

Príncipes (y todos sus efectivos con él) recibían el sometimiento y la obediencia de particulares o de unidades político-territoriales a través de una solemne ceremonia encomendatoria, registrada ocasionalmente en *hospitia* o cirógrafos de bronce, en la *trebopala*, sagrada piedra comunal, en torno a la que se hacen estos pactos en el curso del **oenac (h)/forum*, asamblea o feria tribal.

Procedimiento no exclusivo de los romanos, estas relaciones tienen un carácter vertical correspondiéndose con a la estructura jerarquizada de las sociedades caballerescas y no implican, en absoluto, relaciones entre iguales (*ex pari*), sino

todo lo contrario, supeditación, pleitesía y vasallaje pues los encomendados (*clientes*), pasaban *in fidem acceptos* a engrosar los efectivos gentilicios del *patronus* que los recibe «*como clientela suya y de los suyos*».

Los así acogidos, encomendados, «*se commendare*»² - al *patronus* constituían su clientela como *familiares*. Un muy desnudo lenguaje institucional, muy arcaizante y a la vez sumamente plástico. En este mismo marco se encuadra el modelo de relación entre el poder monárquico y la oligarquía territorial de la Galicia medieval, y con el mismo lenguaje se expresa la articulación jerárquica discriminada, antepasado derecho, en estado puro, del sistema vasallático conocido en el mundo feudal, y se regulan también las relaciones humanas dentro del 'territorio'.

Porque este procedimiento era similar al de los indígenas (*SVSARROS/LOVGEIOS*, etc.) unos *hospitia* arcaizantes fueron utilizados con gran efectividad por los romanos para anudar lazos de clientela con las unidades políticas de base 'territorial' de la *Gallaecia*. Y también señalamos en 1991 como tras el establecimiento de vernaculares relaciones de clientela, Roma, plenamente legitimada para utilizar a los hombres de armas de los príncipes territoriales de la *Gallaecia* Antigua en su beneficio, ejerce también una acción fiscal recibiendo, de las provincias imperiales, aquellas que requerían un continuo control y presencia de tropas y cuya sumisión dependía personalmente de su vinculación feudovasallática (*sic*) con el emperador, entre otros «*obsequia*» el pago de un tributo (*censum*) en señaladas fechas y ferias del calendario agropecuario atlántico.

El vínculo, que se transmite de padres a hijos, no podía extenderse más allá de la tercera generación (P. De FRANCISCI, *Primordia Civitatis*, Roma 1959) de la *derbfine* o familia cierta y colateralmente allende el sexto grado, había que renovarlo como ocurría, todavía con los foros medievales cuando caducaban, y este es el sentido de la *tabula* de Castromao del año 132 d.C. que establece una relación sinalagmática entre los *coelerni* y el prefecto de la cohorte I de los celtiberos, C. Antonio Aquilo. El mantenimiento de los *territoria* por sus *principes* dependerá del respeto y del estrecho cumplimiento bilateral de los pactos establecidos.

Luchas políticas internas interterritoriales dejaron paso tras la conquista y durante el Imperio a un gran teatro *internacional* de operaciones escenario de las aventuras de unas compañías de soldados granjeros articuladas en torno a sus mandos naturales e insignias tribales patrias, *vexilla*. Los hombres libres, propietarios de una pareja de bueyes, es decir, de tierras, recibiendo el nombre jurídico de *peregrini*, y viviendo dentro de la esfera dominada por Roma, empero se siguieron gobernando consonte a sus usos y costumbres jurisdiccionales celtas prerromanos.

Analizando también en 1991 el alcance de la concesión del *ius latii* en la *Gallaecia* y en su sistema articulativo tribal de *ciuitates/populi o trebas* vimo como,

² Lo describe también César para los galos.

terminando con los problemas militares que motivaron la crisis del 68-69, VESPASIANO había retirado de *Hispania* tres legiones: *VI Victrix*, *X Gemina* y *I Adiutrix*, otrora destacadas para evitar el salto del estrecho por las fuerzas Mauritanas de Otón, enviándolas a defender las fronteras del Imperio. Paralelamente este emperador habría concedido también un derecho de latinidad, el *ius latii* para toda *Hispania*, exigiendo teóricamente a los *peregrini* que en sus ciudades tuviesen o adoptasen la organización romana, es decir, que contasen con un senado y con magistrados colegiados elegidos anualmente al estilo de las ciudades romanas. Pero siendo los honores gratuitos estos derechos no se pudieron hacer efectivos y un principio pensado para impedir la conversión de los magistrados en funcionarios, mantuvo siempre los resortes de la política de la *civitas* en manos de la verticalísima aristocracia señorial celtogalaica: los *nobiles* o *domini* locales poseedores de los recursos económicos y de un poder fundamentado en las relaciones *domésticas* feudovasalláticas y en el ejercicio de una jurisdicción, es decir, el poder oligárquico y nobiliar siguió en manos de los que ya lo tenían antes y las cosas en el seno de las *civitates/populi*, nombre dado por los romanos a las trebas del NW quedaron como estaban antes de la conquista. Muchos historiadores, interpretando este hecho como síntoma de *romanización*, pretendieron que los *populi* de la *Gallaecia* tras la concesión del *ius latii* habrían empezado a nombrarse «*civitates*». Nada más lejos de la realidad.

Las medidas de Vespasiano, acaso simplificando la administración provincial, pretendían el reclutamiento de los efectivos tribales, de gran rentabilidad por su austeridad, su disciplina, su preparación y su fidelidad a la cadena de mando. Roma buscaba soldados del N y NW peninsular, jóvenes compañías de las *trebas* con sus mandos naturales, *maic rígh*, «hijos de reyes», que engrosaron las tropas auxiliares de las legiones, las *vexillationes*, contando ahora con la ventaja de ser ciudadanos de derecho latino.

A partir de ahora los anticuarios proponen el despegue y progreso de la urbanización siendo clásica la epístola de Vespasiano a los Saborenses, una comunidad de la Bética, a la que el emperador autoriza en el año 77 d.C. a construir, según sus usos y costumbres prerromanos, un nuevo castro *de llanura*, otro más en el elenco de los *castella* saborenses, y no, como alegremente se sostiene, *a trasladar su lugar de habitación de la montaña a la llanura*:

*Permitto vobis oppidum sub nomine meo, ut voltis, in planum extruere.*³

³D'ORS, A. *EJER Epigrafía Jurídica de la España Romana*. Madrid, 1953 p. 61-63 Imperator Caesar Vespasianus Augustus, Pontifex Maximus, tribuniciae potestatis VIII, imperator XIX, Consul VIII, Pater Patriae, salutem dicit Illiviris et decurionibus Saborensium. Cuius multis difficultatibus infirmitatem vestram premi indicetis, permitto vobis oppidum sub nomine meo, ut voltis, in planum extruere. Vectigalia quae ad divo Augusto accepisse dicitis custodio; si qua nova adicere volueritis, de his proconsulem adire debebitis; ego enim nullo respondente constituere non possum. Decretum vestrum accepi VIII Kalendas Augustas [28 de julio del año 77]; legatos dimisi IIII kalendas eisdem. Valet. Iiviri Caius Cornelius Severus et Matcus Septimius Severus publica pecunia in aere inciderunt. M. Las *constitutiones principum* [término acuñado por Ulpiano (*Dig.* 1.4.1.1)] proceden todas de Andalucía, y fueron grabadas, a excepción del rescriptum de Castulo en bronce, cf. J. González Fernández, *Bronces Jurídicos romanos de Andalucía*.

Este epígrafe faculta con permiso del señor —el emperador quien percibe «*vectigalia*» su quiñón pre-establecido en las rentas jurisdiccionales generadas por el nuevo asentamiento—, la construcción por los saboreases de un nuevo recinto fortificado y espacio económico demarcado o jurisdiccional de un castro «de chaira», una circunscripción productora de rentas.

Cuando en su epístola el emperador Vespasiano accede a la petición de los decuriones de Sabora, les autoriza a construir y a dar su nombre no a un *municipium flavium*, como habitualmente se pretende, sino al nuevo espacio jurisdiccional de explotación agropecuaria, similar al de los otros *oppida* saboreases. Constituye este procedimiento un alivio al incremento demográfico que no permite el pequeño recintos económico y jurisdiccional de los *castella*, una salida —semejante a los enjambres que buscan nuevos territorios donde construir otra colmena igual— para la población joven, para los recién casados, quienes bajo la protección de los *nobiles*, construyen de un tirón un nuevo castro, *oppidum*, o ciudad fortificada, un *Oppidum Flavium*, *Castrum Flavium* o una *Flaviobriga*, con las condiciones fiscales antiguas, vigentes y revalidadas desde la época de Augusto. No era fácil alterar los usos y costumbre —cosa impensable en un sistema agropecuario y señorial— estableciendo otros nuevos, y de darse el caso deberían solicitarlo y justificarlo, instando al gobernador a emitir un informe que sería vinculante para la decisión última del emperador. Cuando los saboreenses construyen su *oppidum*, levantan en realidad un nuevo territorio segmentado autárquico (*sic*), autosuficiente, donde en torno a la demarcación del nuevo castro, en la nueva célula o unidad de explotación del espacio jurisdiccional se recrea un rígido y perenne patrón organizativo celta de señores y campesinos, clonando íntegramente el viejo modelo consuetudinario original.

Concluimos entonces cómo esta *romanización* vendría supuestamente acompañada —y con el reciente *prodigio Vanessizador* como paradigma todos sabemos lo que esto significa— de la generalización de los antropónimos de los Flavios entre los indígenas y, sobre todo, del no menos tonto paralogismo, basado en una errónea apreciación semántica, de que las *trebas*, unidades políticas o 'territoriales' indígenas que Plinio denominara *populi* en *Lusitania*, *Gallaecia* y la franja cantábrica, habrían pasado a llamarse *civitates*. Según los autores que cuantifican sobre esta premisa, diez *trebas*, *populi* aparecerían nombrándose *civitates* como dedicantes del puente *Aquae Flavia* y 11 *trebas*, *civitates* serían luego consideradas (L. GARCIA IGLESIAS) auténticos municipios⁴.

También antiguos *populi* (*Limici*, *Interamnici*), dependiendo del autor pasaron a nombrarse temporalmente con la voz *forum*, aludiendo al campo o lugar donde celebraban la feira, «*feis*», o asamblea, «*oenach*», estacional político-administrativa y religiosa del más puro sabor celta, a denominarse *ciuitaes*, o adoptaron el

⁴ «Autenticidad de la inscripción de municipios que sufragaron el Puente de Alcántara» in *REE*, 32, 1976, pág. 155.

pomposo título de *respublicae*. Muchos historiadores consideraron definitivo, o definitorio del proceso *romanizador*, que donde Plinio había encontrado 114 *populi* tan solo restasen 27 o que Ptolomeo sólo citase *civitates* en torno al 150 d.C.

Hasta las reformas de Diocleciano, el gobernador provincial, la máxima autoridad civil y militar, en el marco de la *Lex Provinciae* estaba obligado a un escrupuloso respeto a la organización indígena, a su derecho consuetudinario, lo que en Galicia se denominaba *consuetam rationem*. La concesión de la ciudadanía latina por Vespasiano (74 d.C.) carece de significado en el modelo que presentamos aquí, y no altera en absoluto la estructura interna de los «Territorios Autónomos Políticos Celtas», *trebas* o *civitates* estipendiarias⁵ totalmente autónomas, como muestra la *tabula* de Castromao del año 132. Y otro tanto había sucedido con la concesión de ciudadanía de Caracalla del año 212. Pudimos por este camino en 1993 afirmar que las *civitates* o *populi* estipendiarias de la *Gallaecia*, las «Unidades Políticas Territoriales Autónomas», las *Terrae*, facilitando tropas a roma (las *cohortes* y las *alae guigurrorum, lemavorum*, etc) y pagando religiosamente los tributos y cargas fiscales establecidos, lo que luego se llamó moneda forera, mantuvieron intactos sus límites y su estructura económica, política e institucional.

Correspondiéndose con *la cosa esa* que ‘denominamos’ «étnicos» en la Edad del Hierro, *Civitates/Populi/Respublicae* durante la dominación romana y «*parroquias*» = *diócesis* de un cuasi «*pseudo parroquial*» en la Galicia Suevo. O correspondiéndose simplemente con «nada», la base política e institucional de la Galicia alto medieval —otra danza es que en 1993 cuando la desvelamos en una amplia monografía⁶ (PENA GRAÑA 1993, pp 27-40) lo ignorasen el común de los especialistas gallegos— y hasta las postrimerías del siglo XII, lo fue el *territorium* o *Tierra* directo continuador de la *treba* céltica. Anegados en un baño de ácido pese a la ubicuidad de su presencia en las fuentes documentales, estos territorios no existían ‘oficialmente’ en la Galicia Medieval, hasta 1991 y 1992, periodo en que estudiamos con mucho detalle por primera vez los mencionados *Territoria* o *Terrae*, *Treb-*, fósiles vivientes celtas en todo su esplendor. Las *terras*, con todo su vigor institucional del pasado intacto, serían durante buena parte de la Edad Media el elemento referencial básico de los gallegos. El número de ejemplos es casi tan numeroso como el número de diplomas.

[...] in urbe Galecie, Territorio Nemitos, prope basilica sancte Leocadie de Perillo [...]⁷

⁵ En otra inscripción en la Bética solo dos años posterior a la concesión a los Saborenses por Vespasiano de la licencia de obras para construir, con acostumbrada jurisdiccional armazón, un recinto fortificado de llanura, castro u *oppidum*, vemos como un municipio flavio que, alterando la *consuetam rationem* fiscal *sub specie, tenuitate publica*, debía las rentas municipales, negándose a abonarlas al recaudador Servilio Polión, arrendador de los los vectigales, apelaba, disconformes los habitantes con la sentencia del proconsul Sempronio Fusco, inútilmente en última instancia al emperador Tito.

⁶ PENA GRAÑA, Andrés. *Narón un Concello con Historia de Seu*. Vol. II «A Terra de Trasancos ollada dende os Mosteiros de Pedroso e Xuvia na Idade Media». Concello de Narón, 1993, pp.1-601

⁷ A.H.N. (C.D.J.), códices 1041 B. n. 18 fol. 5.

[...] ad locum vestrum qui est fundatum in urbe Gallecia, Territorio Trasanquos ripa fluminis Iuvie [...]⁸

El *principe* y *tanaiste*—uso la palabra irlandesa que define al apoderado de un familiar condominio— de un determinado clan familiar, recibiría de su rey en una ceremonia llamada *ordinatio* la confirmación de la quieta y pacífica posesión de la tierra de sus antepasados: [...] *Et suam terram ipsi comes et cum gens sua de manu regis ad imperandum acceperunt.* (año 982)⁹. La *ordinatio* toma este nombre de la primera palabra o encabezamiento de la cláusula confirmatoria *Ordinamus vobis ad imperandum* [...]

Definimos también en el año 1993 como en el *Territorium* adoptan los señores el título de *Imperante*, o de *Princeps* «de *terra*». Los condes no son meros latifundistas son sobre todo— y así desde la Edad del Hierro— señores jurisdiccionales, son *principes* de *Terrae*, constituidas por las antiguas *trebas* familiares heredadas *de avolengo*, son propietarios desde la época prerromana hasta la época medieval de multitud de espacios que denominamos *territorios políticos autónomos celtas*. Los *domini*, *duces* o *comites*, adoptan empero el título de *Imperantes* o de *Principes* como tales señores jurisdiccionales en cada una de estas *terrae* o *terras* constitutivas de sus estados patrimoniales y la base de su clientela familiar y poder político. Esto sucede —como sin dificultad hemos observado en las colecciones diplomáticas de los monasterios de San Salvador de Pedroso, y de San Martín de Xuvia, ambos en Narón (A Coruña) en la *Terra de Trasanquos* con la dinastía *Petriz*, “Pérez: los Froilaz, luego Condes de Trastámara ininterrumpidamente hasta la muerte *sine semine* del último trastámara directo Roi Gómez, transfiriéndose luego el título y las posesiones a la casa de Molina primero y después a la monarquía castellano-galaico-leonesa con Sancho IV, «El Bravo», cayendo de este modo las *terrae*, *territorios políticos* o principados celtas: Bergantiños, Nemitos, Prucios, Bezoucos, Trasanquos, Labacengos, Arrós, etc que conformaban el mencionado Condado de Trastámara (tras el Tamara, hidrónimo céltico del «Tambre», río similar al *Tamara* que separa Cornualles de Inglaterra, y aún al Tamesis) en ‘regengo’ o realengo¹⁰. En este sistema los condes se comportan de modo similar al de un Árd Rí Irlandés.

Por este motivo, porque los condes son grandes *domini*, señores, *principes* de muchas *territoria* o *terras* familiares, de *trebas* o jurisdicciones autónomas de tipo celta como Trasanquos, Labacengos, Nemitos, etc, etc., estos eran mucho más que meros terratenientes o poseedores de simples latifundios, y gustaron de conservar el inmemorial título de *imperantes* o de *principes* en cada una de las unidades político-administrativas celtas que conformaban sus condados patrimoniales:

⁸ A.H.N (C.D.J.), códices 1041 b. n. 65 fol. 15.

⁹ Celanova, Cartulario. Lib. II, núm. 146 in LÓPEZ FERREIRO. *Hist. T. II.* apendi. pág. 178.

¹⁰ Pasando a ser competencia real la designación del titular del condado de Trastámara.

*In Territorio Faro [...], in Territorio Prucios [...] in Territorio Ortigaría [...] princeps huius Territorie comes dominus Ferdinandus et frates eius domus Vermudus [...]*¹¹

Incidimos también hace doce años en el hecho de que el territorio político celta, lo que hoy podríamos llamar el concepto de comarcalidad, es algo muy importante para el gallego medieval, y lo es todavía. Algo que la Xunta de Galicia sacrificó en aras del clientelismo, no diré caciquil, en favor de algunos, en no pocos casos inviables o insustanciales mini-concellos rurales gallegos. Cuando el conde vende o realiza una donación de determinados latifundios, o intercambia propiedades en una de sus tierras, o cuando lo hace un particular se tiene que señalar siempre el *territorio político autónomo* celta, o la entidad jurídico-política a la que corresponde la heredad cedida: [...] *et est ipsa hereditate in Territorio Trasancos [...]*

Y se adopta también mencionar en las cláusulas cronológicas de estos diplomas o cartas el nombre del conde junto al principado, treba o 'territorio político autónomo celta' donde detenta la jurisdicción y dominio: [...] acompañado de su ancestral título familiar, *princeps huius terre* o *imperante: imperante de Trasancos commite domino Fernandus [...]*

Señalábamos también (PENA 1993, p. 30) como Junto al *príncipe* de la *Terra* figuran en las referidas cláusulas cronológicas de los diplomas todo el elenco de magistrados de la treba, en primer lugar su jefe religioso usualmente el arcediano, *archipresbiter*, y junto a él los dos funcionarios plenipotenciarios del *princeps/imperante* de la *Terra*: el 'Juez Territorial' *Maiorinus Terrae* y el «Administrador Territorial» '*Villicus*' o '*Vicarius Terrae*' seguidos en ocasiones a continuación de su nutrida *Aula Comitis 'de Terra'*, de los caballeros de familias afincadas, *olim de tempo*, en sus *vici, pagi aut castela*, y ahora *uillae*.

El *Territorium* en la *Urbe Gallecie* Medieval mantuvo formalmente en la función soberana y administrativa la duplicidad celta del gobierno territorial heredada del pasado, representada también por los dos magistrados señalados de tipo céltico —como en el sistema galo de 'vergobretos'—. El príncipe de la *Terra*, elegido previamente por el clan en un consejo de familia (*tanistry*) después de prestar juramento de fidelidad al emperador, al monarca suevo, astur, galaico, galaico-leonés, o castellano galaico-leonés, dependiendo del tiempo y del caso se confirma en la posesión de las *Terras*, principados, o feudos históricos de su familia, convirtiéndose según unas acertadas palabras de C. BALIÑAS PÉREZ «en el nuevo oficial real en la comarca que controlaba antes de la integración en el ámbito superior del reino».

Sostenía, acaso con menos acierto, BALIÑAS que la nobleza gallega «reconoce y se compromete a valer el *imperium* general y supremo del rey mas este tiene que otorgarle la *potestas* en espacios geográficos y políticos [...] concretos», recalcando este autor, con quien estamos empero de acuerdo en muchas otras

¹¹ A.H.N. Codices (Juvia) 1041 b. n 23 fol 6 v, trans. Don Santiago MONTERO DÍAZ.

cosas, que «el encuentro entre este nuevo espacio de poder y la desarticulada [el subrayado es nuestro] tierra gallega alcanza inicialmente un carácter de conflicto armado»¹². Hay que tener en cuenta que desconocimiento de la persistencia de la organización política prerromana de base territorial gallega como era habitual pensarlo entonces, el periodo que va desde 1992 —aunque desde entonces se celebraron, *Nemthenga* no fue invitado, sendos congresos sobre el tema de la organización territorial— hasta finales de la última década del siglo XX, hacía que estos *territorios* apareciesen *deum ex machina* en cada periodo, atribuyéndose ora a los organizadores romanos, ora a los organizadores suevos, ora a los organizadores astures, etc. BALIÑAS creyó y aseveró —como otros por supuesto antes que él lo hicieron— que en el momento cronológico Alto Medieval Gallego por el estudiado, entre los años 718 y 1037 «*La referencia espacial con la que jugamos está aún más indeterminada*», respondiendo con una tajante objeción a una pregunta que se había previamente formulado *¿Qué es, qué se entiende por Galicia en la Alta Edad Media Peninsular? «El hombre gallego de los S. IX-X, basa todas sus referencias geográficas en el espacio concreto en el que vive —montes, valle, isla, río, son sus puntos de estructuración espacial con una obscura mención al territorio o provincia en que éste se encuentra*». —esto fue lo último que corregí en 1992 antes de mandar mi manuscrito del volumen II de la Historia de Narón *A Terra de Trasancos ollada dende os mosteiros de Xuvia e de Pedroso na Idade Media* a la imprenta, luego cerré la ventana de mi despacho en la *Casa da Cultura* del concello de Narón. Por ella entraba desde A Coruña el humo y el hedor del Mar Egeo. Semblaba anochecer en pleno mediodía—

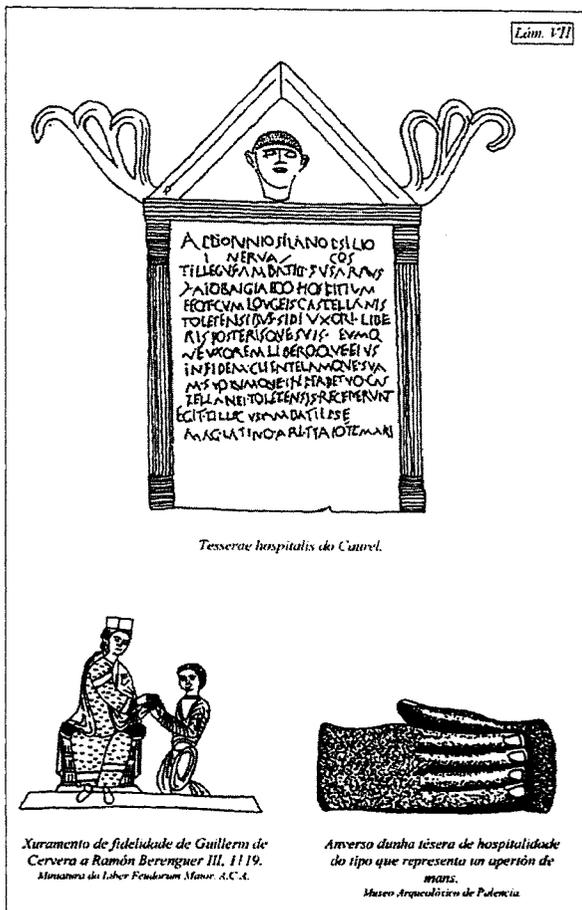
¿Obscura mención al territorio o provincia? En sinergia con el aparato crítico con que ilustraba su respuesta nuestro autor, esta mención no podría haber sido más explícita:

«*Así en el año 872 sus dueños definen el monasterio de Samos como: Baselia ac monasterium [Sanctorum Juliani et Baselissa] situm est provincia Gallecie, Territorio Lancara, Circa rivulum Sarrie discurrente de Eribio vel monte Serio [...]*—Tumbo de Samos—¹³ (En la carta se muestra todo lo contrario, una clara referencia a la entidad y personalidad de Galicia «*Provincia Gallaecia*» o «*Urbe Gallaecia*», lo demás es «*Terra de Foris*» y, luego, como es habitual siempre figura el TERRITORIO POLÍTICO).¹⁴

¹² Carlos BALIÑAS PÉREZ. *Defensores y Traditores, un modelo...* pág. 118 y 119.

¹³ *Ibid.* Pág. 28

¹⁴ p.e. «[...] *in Terra Nemitos de aecclesia Sancti Marie de Sada... In Terra de Prucios de aecclesia de Pervis [...]* *In Terra Bisauquis de aecclesia Sancti Stephani de Herenes [...]* *In Trasancos de aecclesia Sancti Marie de Neda*» A.H.N. (Xuvia) cod. 1041 B. n. 6. fol 2vto. Junto a innumerables ejemplos de los que su recogida llenaría un volumen. «[...] *in uilla que vocitant Codegio iuxta aecclesia sancti Iuliani, Territorio Presaras*». [A.H.N. Cod. 976 B. fol 13vto. in M^a C. Pallarez Méndez. *El Monasterio de Sobrado, un ejemplo...* A Coruña 1979] «*In Territorio Mera, uillam vocitatam Leocadi. In Britonia uilla Mediana. In Territorio Bisaucus, uilla nuncupata Littoriaria (Noville?) [...]* *inter Montanos et Bragantinos uillam*



Promptema de la continuidad de la institución feudovasallática hispánica (PENA GRAÑA, 1995) pp. 69.

Terminaba el mencionado autor diciendo: «[...] se puede afirmar que la altura del 850; se estableció una relación personal, aunque bajo ningún concepto enmarcada en la estructura feudo-vasallática [sic], entre el rey de Asturias y la nobleza gallega [...]». BALIÑAS habría tenido en su momento, como lo aseverá-bamos hace más de década y média, el innegable mérito haber descubierto las

vocabulo Amberonam. In Territorio Pistomarcos uillam cui dicitur Vernimes [... in finibus Territori Montanos ad parte de Presaras, uillam que nominatur Castrum et sanctum Sebastianum [...]] ibid A.H.N. cod. 976 B. fol 2 y 3 r. ob. cit. p. 263. La unidad política básica El Territorio viene incluida en los límites precisos de la Galicia Medieval.

«[...] in Urbe Galecie, Territorio Nemitos» A.H.N. Cod. 1041 B. n. 18 fol. 5.

«ad locum vestrum qui est fundatum in Urbe Gallecia, Territorio Trasanquos ripa fluminis luvie [...]» A.H.N. cod. 1041 B. n. 65. Fol 15.

relaciones de clientela entre los reyes y «*xerarcas locales*» o «nobles» [cuidadosamente omitía la palabra «vasallos»] [...] ¡En el siglo IX!

Sostuve hace catorce años, en 1991, y lo reitero (w, Narón na Historia), que el Territorio Político o *Treba* se definía como 'Estado' por tener un polifuncional espacio sagrado en torno a una piedra, ónfalos u ombligo de la Gran *Mater* o divinidad tutelar celta la *Trebo/pala*, «Altar de la Treba», la *Toudo/pala*, «Altar del Estado» o el *Crougintoudadigo*, el «Croio/teutático,». Había mostrado Blanca GARCIA FERNÁNDEZ-ALBALAT un año antes como al rey correspondía catalizar el curso de las instituciones siendo su obligación convocar la Asamblea —el *Oenach/Forum* [que nada tiene que ver, ni lo tengo yo. claro esta con *ille* Oenach celebrado en Sedes, Narón con pompa anual y con ¡*Pulso Artabo*, no se lo pierdan!, entre otros deportes 'galicianos'(sic) organizados por el celtómano pedagogo concejil y los confiados vecinos de la parroquia Sedes], celebrar un banquete, presidir la Asamblea Judicial y fijar los impuestos: el *cis* (= *censum*)— un tributo en especie consistente en unos dedos de tocino, unos capones o unos pequeños animales para la mesa del señor— y abonar como contrapartida el *tuarastal*, una reposición, una especie de *enchente* popular o comida tribal en el campo de la *feira* —como en la última viñeta de las aventuras del galo *Asterix*—, sufragada por el príncipe de la treba con el 10% del valor de los impuestos abonados por sus *g[w]assalianos*.

Pudimos adelantar entonces que no otros fueron los deberes y atribuciones del príncipe a cuya *Casa* pertenecía el difunto y propecto *Nicer Clutosi* [...] *principis Albionum, esto es Nicer*, hijo de Clutoso, [de la Casa] del Príncipe¹⁵ de los Albiones», *Treba* entre el Norte de Lugo y Asturias. Un rey británico de los *Atrebatas*, *Cogidubnus*, que asombró con su palacio a los arqueólogos de los años 60, era *rex et legatus Augusti*, sabemos que los romanos lo mantuvieron en su puesto, porque su traición les permitió contar con una base de confianza desde la que someter al *W* de Inglaterra. Sin embargo Tácito nos cuenta como a los otros británicos los romanos le quitaron la soberanía, que pasa al representante del pueblo romano, ya no seran *reges*, reyes, pero se les mantiene su preeminencia, *principes*, en sus 'territorios políticos autónomos celtas', única forma de que Roma pudiese tener un control sobre ellos (PENA GRAÑA 1991, p 126).

EL TÚATH IRLANDÉS

Hace doce años, al comparar la rganización institucional de la *Gallaecia* con la de la Irlanda prenormanda (PENA GRAÑA 1995, p 40 ss) decíamos que Irlanda se encontrába fragmentada en un mosaico de Territorios Políticos a los cuales, notando de manera inmoderada como étnicos los lingüistas, llamamos nosotros

¹⁵ *Principis* está en genitivo «del príncipe» lo que pretende señalarse es que Nicer pertenece, bien como cliente, bien como familiar a la Casa del Príncipe de los Albiones.

habitualmente *civitates*, aunque los irlandeses les denominan *Túatha* conservando la primigenia denominación celta. Los Territorios Políticos o *Túatha* estaba gobernados por un rey, un *rí*, ou *rí-túaithe*, con un poder basado en la fama y categoría de su clientela o «*cénel*», reclutada entre los caballeros terratenientes. Para Harold MYTUM, el *Túath* fue en la Antigua Irlanda cristiana, la piedra angular del sistema político. Este autor, tras reparar en la gran porfía, muy familiar para nosotros también, de la historiografía irlandesa (MAC NEILL, 1911, BYRNE 1971) alrededor de la circunstancia de que el *Túath* pueda representar o no una etnia, cuando, como sucede en Galicia y en todo en occidente peninsular, se da la circunstancia de que no existe entre estos *Túath* desde el punto de vista étnico, lingüístico o cultural ninguna partición, concluye que «el *Túath* representa una unidad política y, por ende, se debe considerar una tribu».¹⁶

Señalábamos como el *Túath* estaba compuesto por distritos o espacios jurisdiccionales ¹⁷donde caballeros, *tanaistes* de una «casa» ou *fine* noble, extendían su *dominium* o doméstica soberanía sobre parientes y clientes *bo-aire*, hombres libres propietarios de bueyes y de tierras, así como sobre os *am-bue*, los literalmente «sin bueyes», campesinos dependientes a quienes a cambio de utilidades y de asistencia militar entregaban, en una especie de «préstamo de uso vasalático», vacas y campos cultivables perfectamente demarcados¹⁸ según

¹⁶ Harold MYTUM: *The origins of Early Christian Ireland*. 1992 p. 141

¹⁷ D. BLAIR GIBSON en «Chieftoms, confederacies, and statehood in early Ireland» refiriéndose a los Asentamientos Históricos Irlandeses y la Organización de su Capital señala «With the possible exception of the nucleated settlements associated with monasteries, up until the late Middle Ages Irish populations were distributed exclusively into scattered homesteads. Nucleated settlements were not introduced by the Norse settlers into Ireland until the ninth century A. D. [...] Reflecting the general settlement pattern, the political centers of Irish chieftoms did not consist of unitary, nucleated establishments, but instead were composed of elements that were spatially discrete, though often located in proximity to one to another. The diagnostic elements that comprise the capitals of former Irish chieftoms are three in number, and I have termed them the 'capital set' (GIBSON 1990:143). The first element of an Irish chieftom capital is the principal homestead of the chiefly ramage. Throughout the Irish Late Iron Age (c. 200-1173 AD) the principal homestead of chieftains were large and surrounded by circular walls of earth or dry-laid stone. Those of paramount chieftains can be identified in documentary sources and located in space as far back in time as the tenth century AD (see for instance HENCKEN 1950, EOGAM 1977). The second element of the capital set was the ecclesiastical establishment patronized by the chiefly family. More often than not, this was a church or monastery located near to the homestead of its patrons. The third element of the capital set was the inauguration mound, the place where new chieftains assumed their office in a public ritual. This mound was usually a man-made feature such as an Early Bronze Age burial mound, said to be the resting place of some famous ancestor in the chiefly pedigree. Though the position of the chiefly homestead and the principal church could shift with the passing of time, the inauguration mound tended to stay fixed in location, and so could be situated at some distance from the other two elements of the capital set at any point in time.

¹⁸ Así na carta de Sobrado do ano 966 no testamento do bispo Sisnado, o seu irmao Rodrigo e a súa cuñada Elvira dise «[...] **Adicimus adhuc ad hanc seriem testamenti uel benefacti nostros atonitos et nostras magnificentias que dedimus per nostros infanzones, siue uillas seu argento, uel quecumque de ganato nostro eis dedimus, ut nobis cum eo seruicium exercuissent** » [...] «concesserunt eam mihi fundatoribus ipsius loci in diebus diui memorie domni Ranimiri principis per Scripturam firmitatis siue et meos atonitos et uillas que meo dato haberente meos infanzones sic omnia uouis concedo...» Tumbo I fols. 5 r.-6r. nº 6 p. 36. na edición mencionada de LOSCERTALES.

señalara también D BLAIR GIBSON, «los aristócratas se incautaban de ganado, comida y prestaciones de la base de la población a través de las relaciones patron/cliente». Este autor señala que en Irlanda las relaciones clientelares se habrían extendido también a la esfera de las relaciones políticas entre aristócratas hasta tal punto «que en vez de desplazar a un rival vencido, un príncipe lo encadenaba con un contrato clientelar con la obligación de pagar un tributo» añadiendo que «en una mayor escala este sistema de gobierno indirecto proporcionaba un carácter federal a las unidades políticas Irlandesas» un sistema que tanto los príncipes indígenas como los romanos habían ensayado también con notable éxito en la *Hispania* que vierte sus ríos al Atlántico, singularmente en *Gallaecia*, y que probarían luego a su vez los suevos y la monarquía galaico-astur. Como sucedía en Galicia los *Territoria* o principados Irlandeses tendían, debido a este sistema de administración a durar secularmente con su estructura interna y límites fronterizos intactos, a pesar de los cambios en la cúspide del poder¹⁹

Vimos en aquellos papeles de 1995 —y otros *casualmente* lo *verían* años después—, como el antiguo concepto irlandés de familia y de parentesco es complicado: la *gel-fine* o «familia de la mano» (*geil* = «mano») comprende al padre con su hijo, con su nieto, con su bisnieto y con el hijo de este; la *derb-fine* comprende en la línea directa al abuelo, y en la línea colateral al tío, al primo hermano y al hijo de este último; la *iar-fine* comprende en la línea directa al trisabuelo y en la línea colateral al tío abuelo más dos grados de primos constituidos por los hijos y por los nietos de este tío abuelo; el *ind-fine* comprende en la línea directa al trisabuelo y en la línea colateral al tío bisabuelo y dos grados más de primos constituidos por los hijos y por los nietos de este tío bisabuelo. Señalemos no obstante que la «familia cierta» o *derb-fine* no va más allá en la línea directa del abuelo y no excede del sexto grado, esto es de los primos segundos, en la línea colateral (véase por ejemplo entre nosotros *Camali Ulpini F. Celtius F. [Viseu]*). Los clanes familiares irlandeses toman, como los clanes medievales gallegos, sus decisiones colectivamente, aunque siempre hay en ellos, tanto en las familias nobles como en la realeza, un jefe que los cohesiona a todos junto a un sucesor ou heredero de este último²⁰, formando todo esto un sistema sucesorio

¹⁹ «The territories of Irish chieftoms tended to endure for centuries within larger polities, with boundaries remaining relatively unchanged, despite political changes in leadership at the top due to this system of administration. This state of Muirchertach may be termed a primitive state unlike complex agrarian states; it probably lacked a large complex bureaucracy with a multitude of specialized officials overseeing the economic and juridical aspects of state administration. At this state of research, it is even unclear whether the territories were administrated by chieftains appointed by Muirchertach, or whether Muirchertach retained the aboriginal chieftains as clients in the traditional Irish fashion. [...] It is fair to assume that some manner of simple bureaucracy existed with economic and juridical aspects, as stewards and judges constituted an important part of the retinues of Irish chieftains before an after Muirchertach's time». D. BLAIR GIBSON «Chieftoms, confederacies, and statehood in early Ireland» in *Celtic chieftom, Celtic state*. Edited by Bettina ARNOLD and D. BLAIR GIBSON, Cambridge University press, 1995 p.126

²⁰ Henri HUBERT: *Los Celtas y la Civilización céltica*: 1932 La Renaissance du Livre, 1932. reimp. esp. Edicions Akal 1988 p. 436-437.

llamado *tanistry*. Al jefe de la *fine* le correspondía la plena jurisdicción sobre su dominio, «estado» o «casa», y el mando militar. Asistidos a pié por sus clientes, los nobles, residentes en castros llamados *rath* ou *duns*,²¹ servían a su rey, como sucede en todo el mundo céltico a caballo.

1.1.2. SOBERANÍA DOMÉSTICA Y ESTRUCTURA CLIENTELAR

Mostramos también en 1995 como en la categoría de las personas *immunes* sin anotar ahora al druida, constan el rey de reyes, el *rí-Túath*; los caballeros terratenientes (*flaithi= milites*) —linajudos y menos linajudos al haber un «*grad flatha*»²² que discriminaba en categorías a la clientela (*cénel*), y un clero muy especializado, luego un complicado inventario de oficios dejaba paso a los consiguientes grados inferiores de los propietarios que tenían ganado (*bó aire*), la pareja de bueyes que también en Galicia constituía el fundamento del estatus legal (Crith Gablach, 13 a 24). Tras ellos la clase dependiente los *am-bue* (*am* = «sin» **bowyos* = «bueyes») con todo el ganado «posto», en aparcería, y, fuera del sistema, los mancebos, solteros no integrados aún en la propiedad dedicados a la caza y a la aventura guerrera, bajo la tutela y responsabilidad de los parientes o nobles que, como sucedía también en la Galicia Medieval, los tomaban en adopción (Fosterage).

‘Todos (CARRERA&PENA, *Anuario Brigantino* 2003, p 114) concebidos como una familia juegan su papel en un sistema donde el «ser» y el «saber estar» es más importante que el «tener». Un sistema fundamentado en mutuas obligaciones, en la solidaridad familiar, en la exaltación de la virtud individual, en el cumplimiento del deber, en la lealtad y en la *bona fides*. Un sistema por el que pasan pero en el que no encajan los mercaderes²³’.

Entre iguales a través de las relaciones horizontales personales, o entre gentes de desigual rango y fortuna en las relaciones verticales, esto es, señores / vasallos, amos / siervos, la concepción misma de la soberanía y de la sociedad (Mc CONE: 1990), este mundo de señores y campesinos, de complejas relaciones de clientela (BENVENISTE 1969²⁴) se expresa en la larga duración a través de unas pautas sociales e institucionales, a través de un vocabulario simbólico caballeresco amplio comprensivo de su aspecto material (fecundidad, provisión de alimentos y hospitalidad), de su aspecto social (actividad guerrera, rango o marcialidad del grupo social: reyes, nobles, hombres libres y siervos) y de su estado mental o moral >>.

²¹ Nome este non descoñecido en Galicia e Portugal: *Dunios* (Doniños, Ferrol), *Eborodunum* literalmente «castro do teixo» (Ébora, capital do Alto Alentejo).

²² Ex *Crith Gablach* 23; *CIH* 1593.6 e 1595.25.

²³ María Jesús CARRERA ARÓ S& ANDRÉS PENAGRAÑA 2000 *Consideraciones sobre la Casa Castrexa con Banco Corrido: Simbología y Protocolo en el Banquete Indoeuropeo* p. 1 Trabajo inédito para las *Actas del II Congreso Internacional sobre a Cultura Celta, «Os Celtas da Europa Atlántica»*, p. 1

²⁴ E. BENVENISTE. 1969. *Le Vocabulaire des Institutions Indoeuropéennes*. Paris: Editions de Minuit.

Dentro de la estructura clientelar de esta soberanía doméstica, se vinculan verticalmente con un «rey de reyes», con un *ard-rí*, si es tolerable como varias colmenas a un apicultor, tanto el *túath* o territorio político como la función soberana del propio *rí-Túath*. Debemos circunscribir en el Noroeste y el Occidente peninsular en este tejido, manifiestamente en la *Gallaecia*, los *hospitia* interterritoriales, probablemente anudados en una asamblea estacional, ora entre dos *trebas*, ora entre *trebas* y particulares, ora entre las *trebas* y el Imperio, tales como los acuerdos pactados luego por Iria con el *Regnum Suevorum*, o los firmados entre los señores de *comissa* o *territoria*: los *comites seu imperantes*, con la llamada «Monarquía Astur». Pero esta institución no fue una exclusiva de *Gallaecia*, sino que era compartida por toda la Hispania, la celtibérica de cultura también Atlántica e incluso la Ibérica más mediterránea pero absolutamente indoeuropeizada e incluso celtizada en algunas de sus instituciones para quienes más fino hilan en este campo aunque posiblemente no hablasen una lengua propiamente indoeuropea, pues las pequeñas piezas que tan plásticamente muestran, entre los siglos II a. C. y I d.C el aspecto vasallático de estos pactos sinalagmáticos clientelares ora con un apretón de manos ora con un jabalí, ora con un delfín, etc, del repertorio compuesto por las llamadas *tesserae hospitalis* celtibéricas en bronce encajan perfectamente con un más amplio contexto europeo territorial atlántico y continental²⁵ de dependencias indoeuropeas verticales, similar, por no decir idéntico, al de nuestra Área Cultural Atlántica.

Mediante este tipo de vínculos un Territorio Político Autónomo, o un particular y su gente tras él, se supeditaba a otro Territorio Político o a un particular. Los *in fidem acceptos* por un *princeps* o por un Territorio Político se convertían en dependientes de la Treba receptora, siendo a nuestro juicio quizás este el sentido de la palabra celtibérica *con/trebia* y la palabra latina *con/tributi*. A cambio de ciertas contraprestaciones, *auxilium* ayuda militar, *consilium*, asistencia, y el pago de un censo, los que las tenían antes recibían de nuevo las tierras previamente donadas y una protección.

1.2. EI CANTREF GALÉS

Señalamos en 1993 como en Gales los reyes gobernaban como padres de familia el país.²⁶ Dividido este igual que Irlanda en unidades políticas, los cuatro

²⁵ entre los galos, CÉSAR *De bello civile*, 6, 23, entre los germanos, TÁCITO, *Germania* 21, entre los griegos micénicos HOMERO *Iliada*..., etc.

²⁶ Literalmente un distrito que comprende cien villas o aldeas y cada *Cantref* a su vez se subdividió posteriormente, tal vez a consecuencia de la Conquista Normanda en *cymydau*. Un *cymydau*, similar a la parroquia gallega actual, consistía en cierto número de *trefs* o de lugares dentro del *Cantref*. H. HUBERT: *Los Celtas y la Civilización Céltica*. Ed. Akal, Madrid (ed. original: *Les Celtes*; —2 volúmenes—, Éditions Albin Michel, Paris 1932) p.466. Gerardo de Gales escribe en 1186-5 ed. de J. M. Dent, 1912 señala « el sur de Gales contiene veintinueve cantreds ; el Norte de Gales doce, Powys, seis : muchos de los cuales están ahora en la posesión de los Ingleses y Francos [...] Gales contiene en total cincuenta y Cuatro cantreds », cuatro iglesias catedrales o diócesis de las que San David, el arzobispado e iglesia

grandes reinos Galeses: Gwynedd, Powys, Deheubarth y Morgannwg, estaban subdivididos en trebas, territorios plúricos o *Cantref*²⁷, o «cientos» ocupados por clanes o casas nobiliarias definidos por sus fuertes lazos parentales y agnaticos. Para el eximio Robert A. DODGSHOM, el orden sociopolítico en la región dependía como en Galicia del orden de rancia prevalencia de los principados, y no de un prefijado esquema territorial impuesto por un sistema administrativo centralizado²⁸. Los reyes galeses y sus grandes nobles como los *uchelwyr* con su clientela, los *bonheddigion* o terratenientes, tenían campesinos a los que entregaban tierras a cambio de ayuda militar. Estos campesinos eran colonos diferentes de los siervos o los *caethion* y de los *altudion* o instalados, conformándose el complicado entramado vertical celta de obligaciones mutuas, el alma que vibra vigorosa aún en la rígida jerarquía social de la Galicia Medieval *reges, bene nati, miles, satellites, homines de mandationis, homines de criationi, homines de ganantia, bonos homines, servi*, etc., jerarquía similar a la descrita por César también para la Galia (*reges, nobiles, principes, senatus, magistri, equites e plebes*)²⁹.

Mostramos también (PENA, *Anuario Brigantino* 1994, nº17, pp 44) como los galeses tomaron de la Casa *Trev* (*Trebad* en el esquema de soberanía doméstica) los diversos términos con los que se designa la propiedad territorial, dotando a cada persona libre de la familia que llega a la edad adulta con la *Trev* de tierra, es decir con un medida aproximadamente similar a dos ferradas gallegas. Segundo HUBERT este sistema seguía al parecer funcionando sin grandes tropiezos en el país de Gales hasta el siglo XIV³⁰.

metropolitana tenía 24 cantreds «aunque ahora solo tiene veinte y tres; for que Ergengi, en Inglés llamada Urchenfeld, se dice que originariamente había pertenecido a la diócesis de San David, y en ocasiones pertenecía a las de Landaff» [...] En Gales del sur esta el obispado de Llandaff, cerca del mar de Severn y junto al noble castillo de Caerdyf (Cardiff); el obispo Teilo es su patrón. Contiene cinco cantrefs y la cuarta parte de otro llamado Senhennyd. En el Norte de Gales, entre Aglesey y las maontañas Eryri, está la sede de Bangor, bajo el patronato de Daniel, el abbot; contiene sobre nueve cantreds. En el Norte de Gales también se encuentra la pobre y pequeña catedral de Llan - Elwy, o san Asaph. Conteniendo sobre seis cantreds, entre los que esta Powys.» cap. 4.

²⁷ Parejos semántica e institucionalmente a las *TREBAS*: *CAN/ TREF* (= *TRE* = *TRIFU* = *TREBA* = *TEUTA* = *TÚATH* = *TOUTO* = *TOUDO* = *THAURP* = *TRIBU*); Con/trebia, *con/tributi* esto es, Trebas unidas voluntariamente frente a los atribuidos por conquista, *at/tributi* = *a/trebatas*).

²⁸ «Those in the Highlands and Islands were no exception. Socio-political order in the region was constituted through the prevailing order of chiefdoms, and not as fixed territorial scheme imposed by a centralized administrative system. As chiefdoms expanded or contracted, this de facto pattern of socio-political order would have been continually reworked, simply because the one existed as a map of the other». Robert A. DODGSHOM. «Chiefdoms in the Scottish Highlands and Islands prior to the '45»; in *Celtic chiefdom, Celtic state*. Edited by Bettina ARNOLD and D. BLAIR GIBSON, Cambridge University Press, 1995. p. 101

²⁹ Vid. Sean B. DUNHAM: 1995 «Caesar's perception of Gallic social structure». En *Celtic chiefdom Celtic state* (Edit. B. ARNOLD AND D. B. GIBSON) Cambridge University Press. Pp.110-115.

³⁰ JOYCE; NISBETH; MEITZEN; VINOGRADOFF in H. HUBERT: obr. cit. 1.932, p. 441.

1.3. LA TREBA DE LA GALLAECIA

En contexto territorial (PENA GRAÑA 1997, pp 114-115), tan solo en dos ocasiones aparece en Galicia en las fuentes literarias la voz Treba, la una cuando al hablar de los *Arroni*, esto es de los Arrós, Plinio³¹ repite a continuación, en nominativo de plural latino el nombre indígena, *Arrotrebae*, «la Tierra de (y de los) Arrós», Territorio Político Medieval que se mantuvo durante más de un milenio como arciprestazgo de Arrós, perteneciente a la Diócesis de Mondoñedo-Ferrol, treba también mencionada por Estrabón³²

En el registro epigráfico de la *Gallaecia* antigua la *Treba* celtogalaica que los romanos llamaron *ciuitas/populus* se muestra menos esquiva. Aparece en un hito terminal, estudiado por Antonio RODRIGUEZ COLMENERO ubicado en Rigueiral (Sanfins, Valpaços), en el Norte de Portugal, definiendo un Territorio a la orilla de un riachuelo sobre lo que en Galicia llamamos un outeiro (de *altarium*, altar de piedra), la palabra «(Marco de) termino de la treba de los obiliancos»: TERMIN(US) TREB(AE) OBILI(ORUM/ ANCORUM)³³.

Pero será en la importantísima inscripción rupestre de Cabeço das Fraguas estudiada y revisitada varias veces por nosotros, desde 1995, especialmente en 1997 y en 1999, donde nos revelará *treba* su sentido básico.

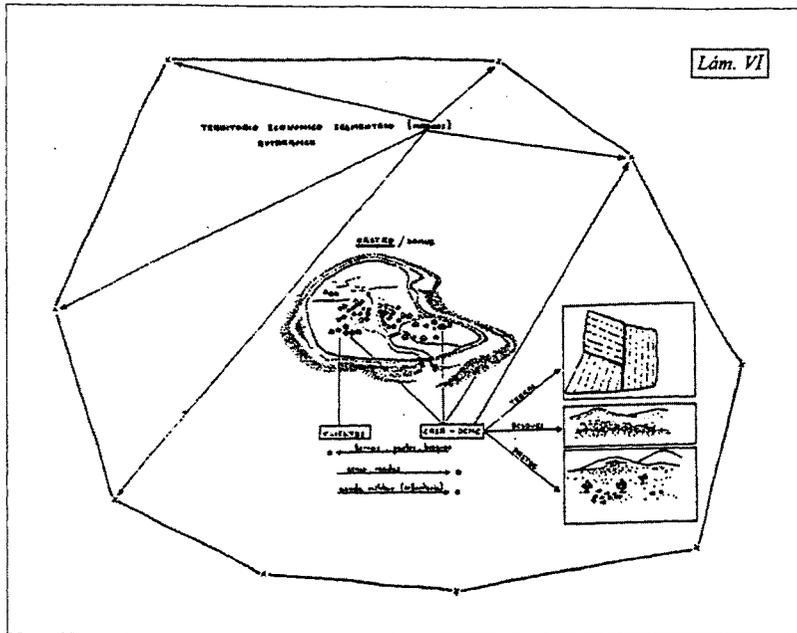
La palabra céltica *Treba*, es por otra parte de origen indoeuropeo, por su raíz **trib*, relacionada con la *casa*, *verbum aequivocum*, designando también el pueblo o territorio, como lo han visto numerosos autores. Institucionalmente expresa un concepto de «soberanía doméstica», la espina dorsal de la estructura social celta, donde *Casa*, *Treba*, como habría sucedido con el antiguo galés, en sentido extenso significa, como sucede en todas las lenguas indoeuropeas ¿de donde sino proviene la palabra *tribu*?, «comunidad», «territorio político» —y los que elijan la vía de los *titerest* tienen todo nuestro respeto—, de modo análogo a como la palabra griega *oikos*, «casa», significa también hacienda, linaje o patria y la latina *ciuitas*, «ciudad», refiere en el NO. y en la Hispania Antigua en general, el *Territorium* o 'Territorio Político' (TP) de una comunidad.

La Treba, el Territorio Político Celta por excelencia, es un espacio demarcado por sus hitos terminales «TERM(inus) TREB(ae) OBILI(ancorum?)» que la aíslan de los territorios políticos *adfinés*, como se ha visto ya, se compone en el Nw hispano, en la *Gallaecia*, de una sucesión de castros, *domi*, *casas* clientes, de **clino* = «inclinarse delante de», o vasallas, término que expresa esta realidad con más exactitud por proceder de la voz celta *gwassaul* «servidor», de donde proceden los *gasalianos* de la Galicia Medieval y la voz *wassalus*, literalmente «el

³¹ PLINIO: *Nat.* 4, 111: «Arrotrebae»; 114 «Artabrum, quae nunquam fuit, manifesto errore: Arrotrebae enim»; 119: «e regione Arrotrebarum promuntori».

³² ESTRABÓN (III, 3,5) «hoy a los Ártabros se les llama también Arrotrebas»

³³ E. HÜBNER: *Ephemeris. Epigraph. CIL suppl.* Berlín, 1903, VIII, 275b in Antonio RODRIGUEZ COLMENERO. Anexo 1 de *LAROUCO*. Edicións do Castro 1993; 14-15.



Modelo jurisdiccional castrejo, mostrando la casa, *domus*, del señor, *dominus*, y su jurisdicción *dominium*, (PEÑA GRAÑA, 1991, p. 131; 1995, p. 67).

que sirve». *Domi*, «Casas nobles» que sirven al príncipe reinante en un Territorio Político ora *Treba*, *Toudo*, ora *Civitas*, *Populus*, *Respublica*, ora *Comissum*, *Terra*, *Territorium*, etc, a la voz de mando indiscutible del jefe de Tropas **Corono ou imperante*³⁴ o, simplemente, a su señor natural. Cada uno de estos castros, *domi*, formando un minúsculo territorio económico demarcado por jalones como los estudiados por COLMENERO en Vilar de Pêrdices, incluye en su pequeña demarcación pastos, tierras de cultivo, bosques y cursos de agua, en una proporción siempre constante, un equilibrio de recursos que no puede variar, configurando, de igual manera que una *uilla* medieval, tanto un espacio cuanto la jurisdicción de una *casa* noble, similar a la *fine* irlandesa, de una manera análoga a la que se mantiene en cierto modo con nuestros pazos de los siglos XVI-XVIII.

Cuando mostramos esta organización (PENA GRAÑA 1991, pp 131-150) señalamos como este modo articulado basado en Territorios políticos conformados por casi un centenar de castros era, por supuesto, común también a muchas áreas de la Península Ibérica, recordándonos ya hace tiempo BLÁZQUEZ a este respecto cómo, según lo refiere Tito Livio, Catón recibió en el año 195 a. C. a tres legados ilergetes, entre los que se hallaba el hijo del rey Bilistages, que le

³⁴ Andrés PENAGRAÑA: Obs. cit. 1992, pp. 24-45, 130-63, 171-92, 278-314; 1993, pp. 41-59.

reclamaban 3000 hombres para poder contener el asedio al que estaban sometidos los *castella* de su padre «*Venerunt quaerentes castella sua opugnari nec sperum illan esse resistendi*»³⁵, y como Livio de molestó en señalar³⁶ la caída de siete *castella* o castros pertenecientes a la *civitas* de los Bergistanos o el saqueo por los Romanos de los *castella* o castros pertenecientes a los Turdetanos.³⁷

El rey íbero Bilistages no se habría diferenciado mucho, a mi modo de ver, en sus costumbres y en su ethos heroico de los príncipes celtiberos de la meseta, ni de sus homónimos los linajudos *principes* celtas de la *Gallaecia* y como lo vió en 2000 Mº J. CARRERA ARÓS «Siendo ya un tópico el carácter sacral de esta monarquía³⁸ no insistiremos en él más que para recordar, por el hecho de que unos príncipes territoriales se registran en la epigrafía del Noroeste al frente de tribus como la de los Albiones y posiblemente los Cóporos, que su aplicabilidad plena a la Galicia Antigua se ha señalado ya³⁹ y que en Galicia, hasta el siglo XII, esta existencia de príncipes territoriales parece tener una continuidad»⁴⁰.

1.3.4. DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DEL TERRITORIO POLÍTICO

Llamado en la Edad Media *comissum*, *comitatum*, *terra* ou *territorium*, el Territorio Político Autónomo Celta de Galicia posee unos antiquísimos límites o inmarcesibles marcos *de termino*. Tomándolo⁴¹ en unos casos de un *possesor* epónimo relevante príncipe territorial, o como éxito legitimatorio de una cuestionada o dudosa línea suplantatoria tal vez del viejo linaje nobiliar en otros, o por ambos motivos a la vez, los territorios políticos con el paso de los siglos pueden con relativa frecuencia cambiar de nombre, como San Petesburgo pasó a llamarse Leningrado, o como sucedería con en la *Terra* de *Babegio*, posibles latinización de una preexistente ignota treba celta, luego convertida en el *comisum* de Presaras y aún pudo pasar con la *civitas/populus* de los *Artabri*, que pasaron a ser en la Edad Media la *Terra* de Trasancos por cambiar probablemente, si bien esto es solo mera hipótesis, en época romana su antigua denominación por el nombre del latino *possessor* **Trasancus* [*fides erga patroni*] en *REBE TRASANCI AUG <VSTE>*, aunque, reafirmandonos en nuestra *lectio interpretatio* primeriza, esta pudo resultar demasiado tajante o fluida, *mea culpa*, para VILLAR LÍEBANA, quien leyó

³⁵ LIVIO: XXXIV, 11.

³⁶ LIVIO: XXXIV.

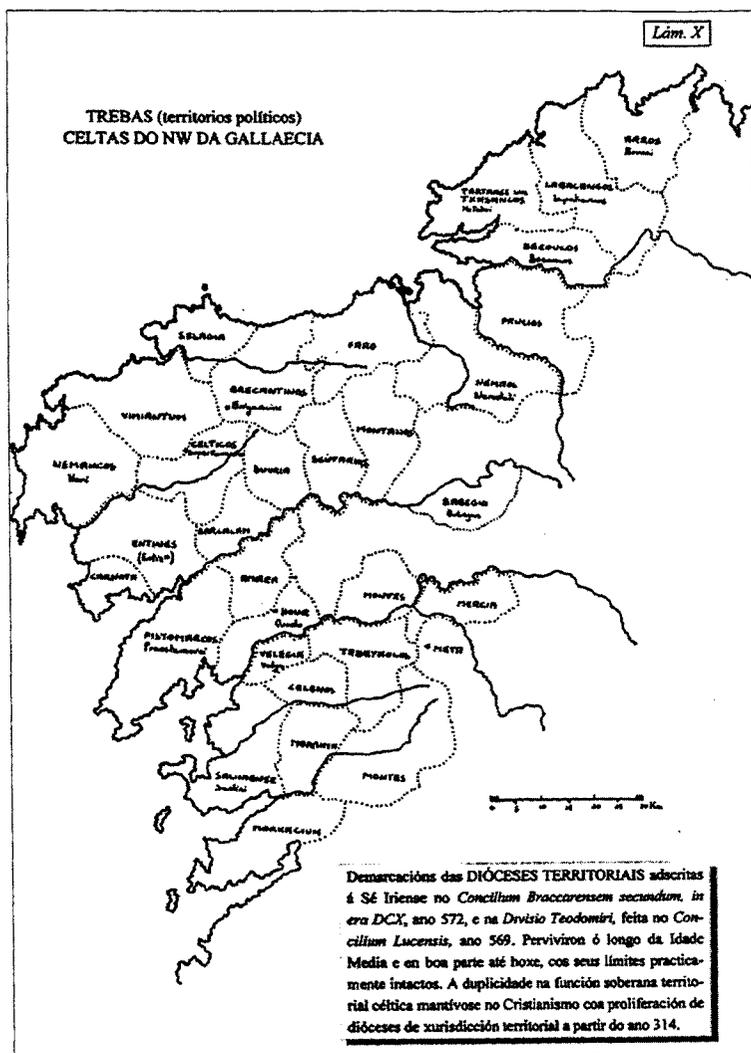
³⁷ J. MARÍA BLAZQUEZ: *Nuevos estudios sobre la Romanización*, (ed. Itsmo, Madrid); 1989, p. 125.

³⁸ DILLON: 1947; VRIES 1961: 235-47; BINCHY, 1970: 11-2; DUMÉZIL, 1970: 4-5; Ó CATHASAIG 1977: 27-8; STOKES: 1981; MC. CONE 1987; etc.

³⁹ PENA 1991, p116.

⁴⁰ María Jesús CARRERA ARÓS y A. PENA GRAÑA 2000 «Consideraciones sobre la Casa Castrexa con Banco Corrido: Simbología y Protocolo en el Banquete Indoeuropeo» Trabajo in *Actas del II Congreso Internacional sobre a Cultura Celta, «Os Celtas da Europa Atlántica»*. Pub. *Anuario Brigantino* 2003 nº 26, p117.

⁴¹ Aunque no fuese, claro está, latino quien lo llevaba.



Otro *huevo da Colón*. Reducción exacta de los territorios políticos autónomos celtas del NW, donando un mapa de arciprestazgos de la Diócesis de Santiago de Compostela. Esto fue posible observando que los territorios de la *Divisio* y del *Inense*, vienen concatenados en «eosil» en grupos contiguos (vg. Coruña, Lugo, Ourense, Pontevedra; Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara, etc.). (PENA GRAÑA, 1991, p. 146 y 150; 1995, p. 75) Entines y Carnota. Separados en el mapa responden a dos denominaciones de una misma *treba*.

Recientemente el joven investigador naronés, Alexandre PÉREZ VIGO, bajo una inicial orientación nuestra, ha realizado por su cuenta el mapa de todas las *trebas* gallegas (aún inédito) registrando sus seculares cambios de denominación y sus marcos jurisdiccionales, basándose en la rica factografía gallega altomedieval representada por los códices de nuestros expoliados fondos monásticos y catedralicios.

a su vez, y sin ver la pieza, a nuestro modo de ver de manera incorrecta aunque posible: *REVE TRASANCIANGE* donde aún, añadimos nosotros, pudiera existir en ese supuesto una potencial *i* en ligatura con la *n*, es decir *REVE TRASANCIANIGE* «para Reve de Trasancos», y ser Trasancos, como siempre popularmente se sostuvo, *vox populi vox Dei*, la «[tierra sita] tras el Monte de Ancos, un monte ciertamente muy prominente que toma posiblemente su nombre a su aspecto plegado como el de un acordeón—. En cualquier caso el territorio político autónomo celta gallego, como sucede también en Irlanda, puede —como cambia según las circunstancias su color un camaleón—, suplantando en algún caso un apelativo celta por uno latino (*Terra de Cetaria*), cambiar de denominación, sin que se alteren los marcos que definen el territorio político. El continente o la frontera de la *proindivisa* jurisdicción territorial continúa inalterable, pues en Galicia los marcos son inamovibles y con esos marcos, son inamovibles también (*consuetam rationem*) los usos y costumbres jurisdiccionales⁴² que estos marcos circunscriben definiendo las bases y el carácter de la cultura atlántica de nuestro país objeto de nuestro interés a lo largo de casi veinte años.

Conocemos los **Territorios Políticos** fragmentariamente, por las fuentes clásicas, de modo particular, en su Historia Natural, sin citarlos a todos, Plinio el Viejo⁴³ nos señala en el *conventus* lucense la presencia tras el río Navia de los Albiones, y ya en La Mariña de Lugo de los Cabarcos, que no hay que confundir con los otros Cabarcos del arciprestazgo de este nombre de Astorga, de los Egovarros (hoy O Barro) de cuyo sobrenombre Namarinos habría tomado su nombre la actual comarca de A Mariña y de los *Adovos*, mencionando en otro lugar el geógrafo naturalista también a los Arrones o Arrotrebas aplicándoles a estos últimos infortunadamente el nombre de los Ártabros, posiblemente confundido tras buscar por la entrada Arinfructuosamente, *Artabri*, en el archivo imperial de Roma, hallando en su lugar exclusivamente en ese ingreso a los *Arrotreba*, *Arronio* Treba de Arrós, en el índice tribal correspondiente al censo del *conventus* lucense, adecuada a la voz *Artabri*, porque ya la vencida denominación habría sido permutada por el antropónimo epónimo del galaicoromano *possesor* que en genitivo *Trasanci*, aparece mencionado en un epígrafe procedente castro de

⁴² Así Ordoño III dona en el año 952 al obispo de Santiago Sisnando II «*comitatum nuncupato Ventosam in provincia Gallecie totum ab integro secundum illum plurimi comites obtinuerunt sic et nos aule vestre concedimus...ita dumtaxat ut eadem plebs sit ab hodierno die et deinceps loco vestro deservitura non tamen ut servi set ut ingenui e tras de advertir ao bispo «ut non imperet eos absque consuetam rationem [...]*» de manera semejante al donar el día 18 de maio de ese mismo año a la Iglesia de Santiago el *Commisso de Cornatum* [...] *toto ex integro sicut eum habuerunt multi comites per ordinationem regiam...ut vestrae domui persolvant fiscalem censum, quem regie potestati persolvere assuerut, non ut servi, sed ut ingenui ita ut habeant illud clerici vestri [...]* *ut exinde sustentationem et gubernationem habeant tam modo viventes in regimini huius loci [...]*» in FLOREZ. *Esp. Sag. T. XIX, Sant.Tumbo A, fol 14. Antonio LOPEZ FERREIRO. Hist. S. A. M. I de Santiago de Compostela vol.II; apén. N° LXIII, p.114 «et illi persolvant censum fiscalem sicuti alia plebs commisalia [...]*» *ibid.* LÓPEZ FERREIRO Vol II; apén. N°LXV. P 149-50. Santiago 1899

⁴³ PLINIO el Viejo: *Hist. Nat.* IV, 20, 110-12.

Santa Comba, Covas, Ferrol, verosíblemente del *princeps* epónimo de la *treba* que ahora ya figuraría como *Trasanci* en el fichero correspondiente a la letra T cuando Plinio eventualmente consultó el archivo). Ignorando estas circunstancias Plinio, al no encontrar a los *Artabri* por ninguna parte en los tribales registros censatarios niega en redondo la existencia de los Ártabros: «*manifesto erro, xa que pobo tal nunca houbo con este nome*»⁴⁴. Olvida por circunstancias similares mencionar Plinio junto a los Trasancos a su vecina *treba* de los Lapatiancos (pos. del antropónimo *Lapatius*, que por otra parte, también según MONTEAGUDO GARCÍA podría provenir de un compuesto ie de *lap* «alimentar» y *pat*, «vaca» más el sufijo –ancos, es decir «ganaderos») que sí cita Tolomeo, y acalla por su menor importancia a las *trebas* de los Besancos (Terra de Bezoucos), de los Nemitos (Terra de Nemitos o de Nendos, voz celta significando «los de los santuarios o németos» —todos estos santuarios prerromanos previsiblemente son las hoy célebres y antiquísimas capillas del románico Eumés⁴⁵— y a los Prutencos (Prucios), olvida de nuevo, tras estos, los Territorios Políticos de los Babegios —*treba* que toma el nombre de un provincial *posesor* refundador epónimo de los Montanos, del antropónimo *éponymos* latino *Babegius*, substitutivo de otro nombre anterior probablemente celta que nos es desconocido—, de los Escutarios, de los Duvrianos y de los Bregantinos, pero menciona a los vecinos de estos últimos, los Célticos llamados *Supertamaricos* (por estar arriba **superos* del río Tamara, hidrónimo celtoatlántico con sus dobles en el Tamara ‘que separa Cornualla de Angalaterra’ y del londinense Támesis, de quienes, sin duda, en el siglo XII tomaría Fernando Pérez de Traba, su famoso título de Conde de Trastámara), así como cita Plinio a los Nerios, a los Cóporos, a los *Praestamaricos* y a los Cilenos.

Por otra parte Mela, entre los 22 *populi* dos Astures que según lo pensaba él se podrían enumerar sin fastidio, cita únicamente a los Guigurros, a los Pesicos, a los Lancienses, a los Zoelas, a los Célticos y a los Lemavos, pero nos da el padrón completo, quizás sacado de un censo de época Augustea, con el listado de la población pechera o tributaria, que comprendía a 240.000 hombres libres «cabos da casa» esto es mayores de edad con ganado y tierras propias, «bó aire», propietarios y, por ende, sumisos al desembolso de *frumenta et pecuniae vectigales*.

En el *conventus* lucense, enumera Mela a los Célticos y a los Lemavos, saltándose de su fichero 16 *trebas* de bárbaros y oscuros nombres (todos ellos

⁴⁴ PLINIO el Viejo: *Hist. Nat.* IV, 22, 114-15.

⁴⁵ Otro ejemplo lo tenemos en la llamada Ribeira Sacra, llena de fantásticos monasterios como San Esteban de Ribas do Sil, cuando en la realidad toma su nombre de Reboira o *Riboira Sacrata*, es decir «Robledal Sagrado», un *németon*, término empleado en la carta de fundación del monasterio de Montederramo (11249 por la reina de Portugal doña Teresa, bosque sagrado celta que dio pie tras la cristianización a esa espectacular proliferación desde el siglo VI de numerosos e importantes monasterios, Santo Estevo de Rivas de Sil, Montederramo, San Paio de Abelenda, Santa Cristina de Ribas de Sil, etc., algunos antiquísimos, es el caso del monasterio de San Pedro de Rocas en Esgos creado por siete varones en el año 573 con su iglesia excavada en la roca granítica, en las márgenes de los ríos Miño y Sil.

en realidad ya recuperados hoy, con los sucesivos cambios de nombre a lo largo de los siglos, en su exacta posición y aún con sus antiquísimos marcos de término, por Alexandre Perez Vigo, en un extraordinario trabajo de reducción factográfica por él realizado bajo nuestra inicial dirección), aunque calcula de nuevo por el censo, el padrón de pecheros o contribuyentes que fija en 166.000 hombres *libres*, haciendo otro tanto luego con el *conventus* de los Brácaros donde de sus 24 trebas únicamente menciona además de los epónimos del *conventus* mencionado a los Bibalos y a los Coelernos (que él llama «Coelernos galaicos»⁴⁶ para distinguirlos

⁴⁶ Esto es los *Coelerni* gallegos, oriundos de Galicia. Nunca hubo una fantasmal *treba* llamada «Galaicos» que supuestamente habría dado nombre a Galicia. Galicia, lo pensamos y decimos a modo de hipótesis, es creación griega, sobre un soporte claro está indígena, céltico, y posiblemente ajeno e independiente a las elucubraciones de la geografía e historiografía mítica del mundo clásico: el radical **cal-* **ga-*, *cel-ticus*—quien quiera otras versiones más eruditas consulte a J. J. MORALEJO— que quiso ver posiblemente en *Callaecia*, y en *Calaicoi*, como lo sostuvo luego la tradición Etimológica popular medieval gallega y lo sostenemos algunos heraldistas del presente, la vaina, el cáliz, o la copa. Y como una vaina, un cáliz, una copa, o un caldero, representa la plástica prehistórica y antigua atlántica una barca solar (precioso estudio el de T. W. ROLESTON seguido luego por F. ALONSO ROMERO) y la idea, presente también en numerosas mitologías, como la egipcia ¿influida por la indoeuropea?, de las barcas solares asociadas al acceso por el mar o por los ríos del sol y de las almas que van tras su estela al Otro Mundo. Estas creencias posibilitaron el hallazgo por H. SCHLIEMANN en una tumba micénica de una copa funeraria de oro de dos asas en forma de naveta, y luego, tal vez, al cáliz griego *kallix*, de donde provendría —desarrollaremos esta idea más adelante— tal vez la concepción mítica de los *kallaicos*, «los de la copa de oro». Descendiendo hasta este este káliz o copa de oro, obra de Hefaiostos, que flotaba en el Océano, el dios solar Helios, solsticial, equivalente al Apolo *Grannus* «granate» celta, viajaba hacia el Oeste, sobre el Océano Atlántico, sin tocar el agua, todos los días para ir a su isla de Erythea y al Hades, donde tomaba su atajo para resurgir fresco como una lechuga, al día siguiente por el este.

Es posible que nuestra antigua y milenaria bandera—hasta que nos la cambiaron en la Habana, ¡Ay!, por una mutilada bandera de driza y señales marítimas—, hoy apenas reducido a poco más que un escudo de Galicia, hubiese mantenido esta idea del descenso del granate sol a su copa, cristianizada, ahora, con la idea eucarística del Santo Grial, de la copa de Cristo, donde, como lo explica la *Instrucción sobre las Rúbricas Generales del Misal, ceremonias de la Misa Rezada y Cantada* de Don Fermín de IRAYZOS, capellán del Convento de Agustinas Recoletas de la Ciudad de Pamplona y director de los Oficios Divinos de ese obispado, Madrid, 1806 pp. 242

«En los tres signos que se hacen con la Hostia dentro del cáliz, diciendo, *per ipsum* etc, están significadas las tres horas que el Señor estuvo pendiente en la cruz; y en las dos que se hacen fuera del Cáliz, se significa la separación del alma de Cristo de su cuerpo: luego se levanta el cáliz con la hostia, y se vuelve dexar, diciendo: *Omnis honor et Gloria*, lo qual se significa la disposición de la Cruz y su sepultura; y el cubrir luego después de esto el Cáliz con la Hijaeta, significa la piedra que se puso sobre el sepulcro [...].»

Sea lo que fuere, el áureo cáliz, copa o naveta, recogía cada día en el Atlántico al crepuscular, al moribundo Apolo celta *Grannus*, al sol rojo como la grana, al dying god cansino y lo transporta volando sobre las aguas al Otro Mundo, a la isla *Eruthia* «La Roja», a la Isla de los Bienaventurados y de la Eterna Juventud, para que al día siguiente, descansado y rejuvenecido, resucite de nuevo. Este y no otro sería el tema del Santo Grial, que por los caminos de las barcas de piedra de Santiago y de San Andrés—Calo y de la Peña calados—, buscaron o demandaron en nuestros celtas finisterres atlánticos los peregrinos de todo el mundo. Este motivo y no otro pudo haber sido el tema de la bandera histórica de Galicia, no la novísima, *ex cupiditate rerum novarum* con su raya azul—que nos la creó herética, *sine rubra stella, ex novo* y en paredría con una habanera, la armada rusa—. Esta concepción y no otra— y las recoge muchas y muy eruditas nuestro J. J. MORALEJO aportando al elenco también las suyas—

como ha observado UNTERMANN de los Colarnos da Lusitania central citados casi a continuación, más abajo, por el propio Mela⁴⁷, a los Equaesos, a los Limicos y a los Querquernos, constituyendo, pues claro está en estos padrones no se contabilizan por su nulo interés fiscal los campesinos dependientes beneficiarios de ganado y de tierras colocado polos señores. Estos 285.000 tributarios galaicos brácaros son propietarios de ganado y de tierras, los hombres libres, *peregrini*, el *grád túaithe* celta, la base del estatus legal en definitiva las *gentes* de la *treba*.

No solo por los numerosos testimonios de las fuentes clásicas⁴⁸, sino también, a través de la epigrafía antigua⁴⁹ nos han llegado los nombres de estas trebas o

pudo, pues también nosotros tenemos derecho a equivocarnos, determinar acaso una etimología popular donde el nombre de Galicia se asociaba a un cáliz y a la puesta de sol. Este y no otro es el *quid* de la cuestión del Santo Grial, si no se me escandaliza San José de Arimatea. Pero, retornando de nuevo al punto de partida, a los *Bracaros Calaicos* o Brácaros de *Callaecia*, J. UNTERMANN nos recuerda a este respecto «ya se ha puesto de relieve por otros autores (cita a A. TRANOY, A. TOVAR e COLMENERO) el hecho sorprendente de que el etnónimo *Callaeci*, a pesar de que en la mayoría aplastante de los testimonios tiene la función de denominar la totalidad de los pueblos indígenas del Noroeste, siendo prácticamente un sinónimo de «habitante de *Callaecia*», en Plinio 3,28 aparece como una de las fracciones tribales de los *Bracari*: *praeter ipsos Bracaros* se aducen los nombres de los *Bibali*, *Coelerni*, *Callaeci*, *Equaesii*, *Limici*, *Querquerni*. No creo que sea casualidad que estos nombres –con excepción de los *Callaeci*– coinciden con el elenco de las *civitates decem* de la columna al lado del puente de Chaves [...]. La solución que se impone consiste en borrar la coma entre *Coelerni* y *Gallaeci*, suponiendo que el autor añadió *Gallaeci* para distinguir estos *Coelerni* de otro grupo homónimo: tal vez haya pensado en los Colarni en la Lusitania central, que menciona en el párrafo 4, 118 de su obra. *Anotaciones al estudio de las lenguas prerromanas del Noroeste de la Península Ibérica (1)* en *Actas do encontro científico en homenaxe a Fermin BOUZA BREY*. Santiago, 1992. pp 383.

⁴⁷ MELA *Choro*. III, 28. ESTRABÓN III, 4, 12.

⁴⁸ Las primeras sitúan en el NW a los **Adovi** (Plin. IV, 111); **Albiones** (Plin. IV, 111); **Amaci** (Ptol. II 6, 36); **Arroni** ou **Arrotrebae** (Plin. IV, 111); **Artabri** (Plin. IV, 111, Ptol. II 6, 22; Strab. 3, 3, 5); **Astures** (Ptol. II, 6, 28); **Baedui** (Ptol. II, 6, 26); **Bedun(ien)ses** (Ptol. II, 6, 31); **Bibali** (Plin. III, 28, Ptol. II, 3, 43); **Brigaecini** (Ptol. II, 6, 30); **Cibarcis** (Plin. IV, 111); **Celtici** cognomine **Neri** (Plin. IV, 111); **Celtici Supertamarci/ Supertamarici** (Mela 3, 11 Plin. IV, 111); **Cilini /Celeni/ Helleni** (Ptol. II, 6, 25; Plin. 4, 111); **Coelerni/Coelerni???**, **Gallaeci** (Ptol. II, 6, 42, Plin. III, 28); **Copori/Capori** (Plin. IV, 111, Ptol. II, 6, 24); **Eglvarri** Cognomine **Namarini**, **Egurri**, **Gigurri** (Plin. IV, 111; Ptol. II, 6, 38; Ptol. II, 6, 52; Plin. 3,28); **Equaesii** (Plin. III, 28); **Grovii** (Ptol. II, 6, 38, Plin. III, 28); **Lanciati/Lancienses** (Ptol. II, 6, 29, Plin. III, 28); **Lapatian(n)ci** (Ptol. II, 6, 4); **Lemavi** (Ptol. II, 6, 25; Plin. III, 28); **Leuni** (Plin. IV, 112); **Limici** (Ptol. II, 6, 44); **Luanci** (Ptol. II, 6, 47); **Lubaeni** (Ptol. II, 6, 48); **Luggones** (Ptol. II, 6, 33); **Narbasi** (Ptol. II, 6, 49); **Nemetati** (Ptol. II, 6, 41); **Ornaci** (Ptol. II, 6, 32); **Paesici** (Ptol. II, 6, 5; Plin. III, 28, IV, 111); **Quarquerni/Querquerni** (Ptol. II, 6, 47; Plin. IV, 111); **Saelini** (Ptol. 2,6,34); **Seurri/Seurbii** (Ptol. II, 6, 27; Plin. IV, 112); **Superati** (Ptol. II, 6, 35); **Tiburi** (Ptol. II, 6, 37); **Turodi** (Ptol. II, 6,40);

⁴⁹ Las fuentes epigráficas recogen a los: **Aebisoci/Aeboso (nci)** (CIL II 2477; IRG IV 74); **Ambimogidus** (CIL II 2419); **Ancondel** (CIL II 2520); **Bibali** (CIL II 2477; 2475 (**Biba (l) us**); **Cabarcus** (CIL II 5739); **Cileni** (C.I.L. II 2649; EE. VIII 132: **Cifin(us)**; IRG 120 **Cilenus**); **Coelerni** (CIL II 2477; IRL 29 **Coelernae**; AF 1972 382: **Coelerni**); **Copori** (CIL II 5250=IRPL 34: **Princeps Co (porum)**); CIL II 5250= CM León 21, nº 13a: **Copori**); **Equaesii** (CIL II 2477=CM Zamora II: **Equaesii**; IIAE 899: **Equaesii**; IIAE 1347=ILER 2867: **Equaesus**); **Gigurri** (CIL II 2610: **Gigurro Calubrigense**); **Interamici** (CIL II 2477; CM León 90: **Interamicus**; RIVAS FERNÁNDEZ B. Aur., 3, 1971, 79-83 *Res Publica/Int(eramicorum)*); **Limici** (CIL II 434=204 9 (CIL II 827 = 4215: **Limico**, CIL II 2477: **Limici**; 2496: **Lim(i)c(us)**; 3034: **Lim(i)c(us)**; 5953: **Limicus**; 4963(1) = 6246(y) =A Port. 28; 1928-9; 213 nº 1 LUZÓN, en Huelva, n. 38 a 63: **Limicus**; Cm Cáceres 211: **Limic(us)** 2516: *Civitas/Limicorum*; IRG IV1: (**L) ari (bus) civita(tis/Li) m (icorum)**);

tribus da *Gallaecia* fragmentariamente aunque este hecho carece de importancia pues podemos reconstruir prácticamente en su totalidad —lo ha hecho, como dijimos con éxito, el mencionado joven naronés, Alexandre PÉREZ VIGO— y recomponer cabalmente en su geografía los territorio políticos celtas prerromanos o trebas, por nosotros definidos y distinguidos también para la Galicia Costera en 1995, y no nos estamos refiriendo a los pastiches al uso en la actual historiografía gallega— a través de las descripciones y deslindes que figuran en las abundantísimas fuentes altomedievales gallegas⁵⁰

CONCLUSIONES: CONCEPTO, ADSCRIPCIÓN CULTURAL Y PERVIVENCIA DEL TERRITORIO POLÍTICO

Antes de abordar el problema de su distribución geográfica y de mostrar el camino metodológico que debía seguirse para su correcta reducción, pasamos en

Ornaci, prob.Val de Ornaci, arciprestado de Valduerna (CIL II 2a633 *Tabula hospitalis* de Astorga = 2633); **Quarquerni** (CIL II 2477), **Supertamarci** = Trastamara (CIL II 5081); **Tamagani** (CIL II 2477; IRG IV 66); **Trasanci** (PENA, *Atenea*, 1992); **Zoelae** (CIL II 2633; 2651; 5684).

⁵⁰ «A chegada de Martiño de Dumio e a conversión de Teodomiro modificaron as cousas replantexandoas dun tirón (a 569, Concilio Lucense) dende a cúspide da cadea vasalática» creandose dous circunscripcions con sede en Braga, o *conventus iuridicus Bracarense* e o *Conventus Lucensis*, e asemade o *conventus Asturiensis* que pasa a Lugo».

VIII Ad lucense: Luco civitas cum adjacentia sua, quod tenent comites undecim, una cum Carioca, Sevios et Cavarcos.

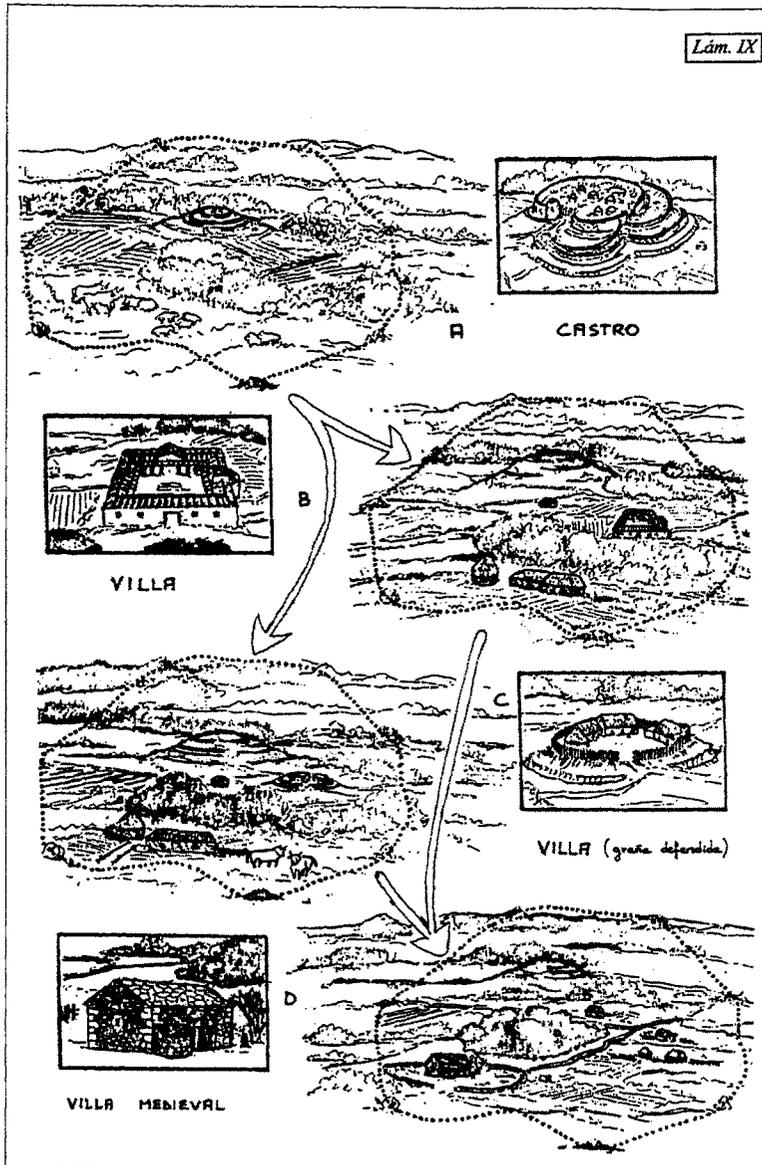
VIII Ad Auriense: Letaos, Bival, Palla Auria, Verugio, Bivalos, Teporos, Geurros (=lutres no L.F.) Pincia, Cassavio, Vereganos Senabria et Calapacios (=Cabazas no L. F.) maiores.

X Ad Astorica: Astorica, Legio, Bergido, Petra Speranti, Comanca (=Colanca no L. F., Ventosa, Mourelle (=Murelle no L.F.) antes da chegada dos mouros confirmando as teses de Isidoro Millán) Superiore et Inferiore, Senimure (=Senure no L.F.), Fraucelos (Fraugellos no L.F.) Pesicos.

XI Ad Iriense: Morraco, Salinense (Saliense no L.F.), Contenos, Celenos, Metacios, Mercia (Mercienses no L.F.), Pestemarcos, Coporos, célticos, Bregantinos (Brecanticos no L.F), Prutencos (Prutenos), Prucios (Plucios no L.F), Besancos (Besaucos no L.F.), Trasancos, Lapatiencos (Lapaciencos) et Arrós.

XII Ad Tudense ecclesias invicino: Tueredo, Tabuleda, Lucoparre, Aureas, Langetude, Carisiano, Marciliana, Turonio, Celesantes, Toruca. Item pagi: Aunone (Dunone no L.F.), Sacria, Erbilione, Cauda, Ovinia, Cartase.»

Según el Cronicón Iriense que a pesar de su tardía redacción se fundamenta en antiguas y fiables fuentes «Miro tomó bajo su dominio a Braga y reunió el Concilio Bracarense segundo, donde acudió Andrés en el año 610. y Miro puso bajo su Sede Iriense las siguientes diócesis a saber: **O Morrazo, Salnés, Moraña, Caldas, Montes, Meta, Merza, Tabeirolos, Valga, Louro, Nemanços, Vimianzo, Seaia, Bergantiños, Faro, Escudeiros, Dubra, Montaos, Nendos, Pruzos, Bezoucos, Trasancos, Labacengos e Arros**, y otras de las que se tiene mención en los cánones « [...] et Mirus cepit Bracaram et fecit concilium Bracarensem secundum, ubi Andreas fuit, in era DCX Et Mirus sedi sue Hiriensi contulit dioceses, scilicet: Morracium, Saliniensem, Moranium, Celenos, Montes, Metam, Merciam, Tabeyrolos, Velegiam, Hour, pistomarcos, Amaeam, Coronatum, Dormianam, Gentinas, Celticos, Barchalam, Nemarcos, Vimiantum, Selagiam, Bregantinos, Farum, Scutarios, Duuriam, Montanos, Nemitos, Prucios, Bisacos, Trasancos, Lavacencos et Airos, et alias que in canonibus resonat.[...] » Transcripción e notas de Manuel-Rubén García Alavarez, Memorial Hisatórico Español, (R.A.H.), Tomo L. Madrid. 1963. Cf. A. PENA: *Un matrimonio entre a Terra (Treba) e a Deusa Nai (Mater)*; in *Anuario Brigantino* para 1994, pp. 74-76».



(Quintá, O Val, Narón) *Prompta* de la evolución de la «jurisdicción doméstica» desde época prerromana hasta el siglo XII sobre el modelo del castro de Quintana Andrés PENA GRANA, 1995, p. 73.

1992 a establecer el carácter institucional y la adscripción cultural de los Territorios Políticos.

El territorio político conoce como en todo el mundo céltico y aún indoeuropeo, en el NW dos disímiles nombres para una misma cosa, usando ora la voz *Treba*, *la Casa*, en el sentido de la soberanía doméstica clientelar ejercida sobre la población, las *gentes* de la tribu o territorio político autónomo celta, ora la voz *Toudo* **tewta*, *túath*, *touto*, etc. En la Edad del Hierro, el común, el pueblo, las *gentes*, proclamaban indistintamente con ambos términos *Treba*, «Tribu» y *Toudo*, «Pueblo», un verdadero protoestado. Este sistema articulatorio territorial en unidades políticas demarcadas básicamente es céltico y está plenamente conformado si no ya en el Neolítico Atlántico, al menos en el primer Bronce Atlántico Europeo.

Una retícula de castros, *castella* o *domi*, excediendo en ocasiones muy generosamente el medio centenar, configuraba en el seno de la *Treba* una sucesión de verdaderos *cautos* jurisdiccionales o *casas* nobles, *ex pari*, iguales en jerarquía y fama, ligándose estos castros entre sí por lazos parentales y vecinales, y, sobre todo, porque estaban verticalmente sujetos todos ellos, por los enlaces y nudos establecidos en un complejo armazón clientelar, al *princeps* de la *Treba*, del *Toudo*, del Territorio Político o *Terra*⁵¹.

El Territorio Político, la *Treba*, la Tribu, la *Terra*, el *Territorium*, el *Comissum*, etc., cuna y sustancia de la comarca gallega, pese a ningunearlo, sin duda por descuido, la política territorial de la Xunta de Galicia de estos últimos años —esperemos a ver si la cosa cambia—, políticamente se concebía ante todo como un amplio espacio jurisdiccional, con 130 Km. cuadrados por término medio a título estimativo. Este territorio sin variar substantivamente ni sus límites ni sus usos y costumbres internos, a lo largo de los siglos, en miles de años, fue empero acogiendo sucesivos nombres, así, según unos y otros autores y geógrafos de la antigüedad, recibió durante la dominación romana el gracioso calificativo de *civitas*, de *populus*, de *respublica*, términos todos ellos alusivos claro está a un mismo objeto institucional, siendo incorrecto interpretar, como aún algún anticuario, y anticuado, viene haciendo todavía, el paso de una denominación a otra, como indicio de un estructural cambio suscitado desde fuera del sistema articulatorio, Celta, por una supuesta acción administrativa aculturadora del Imperio Romano.

Ocupando la misma superficie, y encerrada en los mismos marcos que tienen las comarcas tradicionales gallegas como la Terra de Labacengos (Lapatiancos) o la Terra de Nendos (Nemitos). El territorio político, con su indivisible entramado molecular segmentado en pequeñas unidades espaciales, *domi seu dominia dominorum*, es al cabo la suma de jurisdicciones, de todos esos internos espacios domésticos jurisdiccionales acotados: los castros, *castella*, *vici*, *pagi*, *uillae* o *domi*, únicos hábitats conocidos en la *Treba* celtoatlántica de *Gallaecia*.

⁵¹ A. PENA: 1991 obra citada p. 115-127; 1992 obra citada p. 33-48.

Tal procedimiento organizativo devino incólume hasta la Edad Media de la mano de las *Terrae* o las *Territoria*, con todo su armazón y su estructura institucional procedente de la Edad del Hierro intacto. Los gallegos podemos estar orgullosos de haber conservado en muchos casos su antigua denominación es este el caso de la mencionada *Terrade* Labacengos (*Lapatiancos*), de Bergantiños (*Brigaecini*), de Arrós (*Arroni ou Arrotrebae*), de Caldas (*Celeni*), de A Limia (*Limici*), de Valdeorras (Val de Geurros – *Gigurri-*), etc., nombres todos ellos que, con otros muchos, perdurarían hasta finales del siglo XII con la incólume dúplice estructura organizativa religiosa y con la incólume dúplice estructura organizativa política que visitamos. *Un mariñán, un bergantiñan, o un da limia entende o que digo, e para mín, abonda.*

Análogamente a lo que sucede en los otros pueblos indoeuropeos, el sistema acumulativo-articulativo de los Territorios Políticos Celtoatlánticos, hay que dimensionarlo en el contexto de una religión celta (Blanca GARCÍA FERNÁNDEZ-ALBALAT fue pionera), de una lengua celta (Antonio TOVAR, Eulogio LOSADA BADÍA y Jurgen UNTERMANN fueron pioneros) y de unas instituciones sociales políticas y económicas (Andrés PENA GRAÑA) céltatlánticas.

Reflejada en la acción de gobierno ejercida en estos espacios privados, afectando a todos los grados de la sociedad, por un noble y un alto sacerdote al frente de hombres armados y de lugareños granjeros que conllevan con las mujeres el coraje, el cuidado de la tierra y la protección del ganado, perviviendo el sistema en Galicia sin grandes cambios hasta comienzos del siglo XIII, la soberana función clientelar celta descrita por Diodoro (Diodoro Sículo V 32) y por César, invadiendo todas las esferas de la sociedad, se deja observar en las *trebas* o *civitates* del Atlántico insular prenormando, denotadamente en las *Terrae* o *Territoria de Galicia*, porque a diferencia de lo que sucedió, afectando a las instituciones celtas, en otros ámbitos atlánticos, como Irlanda, y el común de las Islas Británicas, Galicia no fue ocupada por los invasores Normandos.

BIBLIOGRAFÍA

- PENA GRAÑA, Andrés (1991): *NARÓN, UN CONCELLO CON HISTORIA DE SEU*, vol. I. Ed. Sotelo Blanco.
- (1993): *NARÓN, UN CONCELLO CON HISTORIA DE SEU: A TERRA DE TRASANCOS OLLADA DENDE OS MOSTEIROS DE SAN MARTIÑO DE XUVIA E SAN SALVADOR DE PEDROSO NA IDADE MEDIA* vol. II. Ed. Concello de Narón.
- (2003): *A ORIXE DOS COUTOS, DAS BANDEIRAS E DAS XURISDICCIÓNS DE GALICIA. NARÓN, VEXILOLOXÍA E HERÁLDICA*. Ed. Concello de Narón
- (2004): *SANTA MARÍA MAIOR DE O VAL, NARÓN: UNHA PARROQUIA CON CELTAS REMINISCENCIAS NA TERRA DE TRASANCOS*. Ed. Fundación Terra de Trasancos.
- (1995): *NARÓN, UNHA HISTORIA ILUSTRADA NA TERRA DE TASANCOS* (Eva MERLÁN BOLLAÍN, Andrés PENA GRAÑA, Alfonso FILGUEIRA LÓPEZ, aut) Bahía Edicións.
- (marzo de 1993): «IN EA ORA PRIMUN ARTABRI SUNT ETIAMNUM CELTICA GENTIS», in *LABOR GALEGO*.
- (1992) «*Trebaou Territorium*, Proposta para a análise da pervivencia e desenvolvemento dun arcaico e sólido modelo de Artellamento Territorial e Institucional da Gallaecia Antiga ao longo da Romanidade e da Xermanización» in *Galicia da Romanidade á Xermanización. Problemas Históricos e Culturais, Encontro Homenaxe a Fermín Bouza Brey*. Museo Do Pobo Galego, Instituto De Estudios Galegos Padre Sarmiento, USC, Ed., Santiago, pp. 41-59.
- (1995): «TREBA, TREBOPALA, E OENACH FORUM: UN REXISTRO ARQUEOLÓXICO DAS INSTITUCIÓNS DOS TERRITORIOS NO NOROESTE PENINSULAR NA IDADE DO FERRO» in *ACTAS DEL XXII CONGRESO NACIONAL DE ARQUEOLOXÍA DE VIGO*, novembro de 1993, vol II, pp 159-164.
- (enero de 1995): «O BERCE DUNHA INSTITUCIÓN NA IDADE MEDIA», in *A NOSA HISTORIA*.
- (septiembre de 1995): «TERRITORIO E CATEGORÍAS SOCIAIS NA GALLAECIA ANTIGA. O MATRIMONIO ENTRE A TERRA «TREBA» E A DEUSA NAI «MATER», in *ANUARIO BRIGANTINO 1994*, nº17, pp. 33-80.
- (1999) «Territorios Políticos Autónomos de la Antigua Gallaecia» in *Actas do I^o Colloque Internacional Les Celtes et La Península Ibérique 6-7-8 Novembro 1997* *Les Celtes et La Península Ibérique. UBO, Tríade*, Ivon Cousquer, Helios Jaime et Robert Ormnès Ed. [= (1999): «Notas sobre la Organización Institucional Celta en los Territorios Políticos Autónomos (Trebas) de la Antigua Gallaecia» in *Os Celtas Da Europa Atlántica (=Actas Do I^o Congreso Galego Sobre Cultura Celta*, Ferrol 1997, pp 111- 160].
- (2001): «ESTATUAS DE GUERREIROS GALAICOS CON SAIOS DECORADOS», in *ANUARIO BRIGANTINO 2000* nº24, pp. 39-58.
- (2004 2ª firma, en colaboración con M^a. Jesús CARRERA ARÓS, 1ª firma): «CONSIDERACIONES SOBRE LA CASA CASTREXA CON BANCO CORRIDO», in *ANUARIO BRIGANTINO 2003* nº26, pp. 113-132.
- (2005) «Cirimonias Celtas de Entronización Real na Galiza», in *ANUARIO BRIGANTINO 2004* nº 27, pp. 117-160.